



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Martes 10 de Abril de 2012

No. 64

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Declaración A.N. No. 03-2012.....	2522
Decreto A. N. No. 6789.....	2522
Decreto A. N. No. 6790.....	2522
Decreto A. N. No. 6791.....	2523
Decreto A. N. No. 6792.....	2523
Decreto A. N. No. 6793.....	2523
Decreto A. N. No. 6794.....	2523
Decreto A. N. No. 6795.....	2524
Decreto A. N. No. 6796.....	2524
Decreto A. N. No. 6797.....	2524
Decreto A. N. No. 6798.....	2525

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Club Hípico del Municipio de Santo Domingo.....	2525
Estatutos Asociación de Agricultores de Chinandega" (ADACH).....	2528
Constancia de Inscripción.....	2538

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2538
Acuerdo Ministerial MIFIC No. 009-2012.....	2543

MINISTERIO DE SALUD

Aviso.....	2545
Resolución Ministerial No. 68/2012.....	2546

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 78-2012.....	2550
Resolución No. 79-2012.....	2550
Resolución No. 80-2012.....	2551
Resolución No. 81-2012.....	2551
Resolución No. 82-2012.....	2551

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Pública No. 030-2012.....	2551
--------------------------------------	------

TEATRO NACIONAL RUBEN DARIO

Licitación Selectiva No. 01-2012.....	2552
---------------------------------------	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Jinotega Resolución Administrativa No. 11-2012.....	2552
---	------

Alcaldía Municipal de San Nicolás Programa General de Adquisiciones.....	2553
--	------

Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte Programa General de Adquisiciones.....	2554
--	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2554
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....	2560
--------------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL**DECLARACIÓN A.N. No. 03-2012****Declaración de Respaldo al otorgamiento del Premio Príncipe de Asturias de la Concordia 2012 al Festival Internacional de Poesía de Granada**

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO**I**

Que el Festival Internacional de Poesía de Granada ha sido propuesto como candidato al Premio Príncipe de Asturias de la Concordia 2012.

II

Que dicho Festival nació hace ocho años como una expresión natural de arte, poesía y cultura, de carácter abierto y participativo, que ha proyectado a Nicaragua a nivel internacional, transformándose y consolidándose como un evento poético de nivel mundial, al contar con la presencia de afamados poetas de diferentes países y de premios Nobel de literatura y poesía, que expresan en el Festival su visión poética de la humanidad y de la modernidad.

III

Que el Festival de poesía nació para impulsar el desarrollo poético y el crecimiento de nuevas generaciones de poetas y escritores, estimulando al mismo tiempo la promoción de la poesía a todos los niveles, tanto nacional como internacional.

IV

Que el Festival reúne todas las condiciones que establece el Premio Príncipe de Asturias "al contribuir al fomento de la paz, la defensa de los derechos humanos, la libertad, la solidaridad, la protección del patrimonio cultural y en general al progreso de la humanidad" a través del arte universal que es la poesía.

POR TANTO**DECLARA:**

Primero: Apoyar y promover plenamente la propuesta de la Embajada de España en Nicaragua, para que se le otorgue al Festival Internacional de Poesía de Granada, el Premio Príncipe de Asturias de la Concordia 2012, como un reconocimiento por el aporte a la hispanidad a través de la poesía, a la cultura, la libertad y al progreso de la humanidad.

Segundo: Instar a las diferentes organizaciones del arte, cultura y poesía del país a que apoyen la propuesta de la Embajada de España, para que se promueva el Festival Internacional de Poesía de Granada, a través de apoyos institucionales y de poetas del mundo, pues la propuesta implica un reconocimiento al desarrollo de la cultura y la poesía nicaragüense y universal.

Tercero: Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial y póngase en conocimiento de la presente Declaración a la Embajada de España en Nicaragua y a las autoridades rectoras del Premio Príncipe de Asturias para su consideración, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6789

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARTES MARCIALES DE MANAGUA", pudiendo abreviarse con las siglas (ADAMMAN); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARTES MARCIALES DE MANAGUA", pudiendo abreviarse con siglas (ADAMMAN); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6790

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN "IGLESIA DE DIOS INTERNACIONAL CAMINO DE SANTIDAD", pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas "A.I.D.I.C.S."; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN “IGLESIA DE DIOS INTERNACIONAL CAMINO DE SANTIDAD”**, pudiendo abreviarse y conocerse con siglas “**A.I.D.I.C.S.**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6791

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **Asociación de Personas con Discapacidad por la Reconciliación y un Trabajo Digno “JULIO CESAR FLORES”**, la que también será conocida como (**APDRETD**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **Asociación de Personas con Discapacidad por la Reconciliación y un Trabajo Digno “JULIO CESAR FLORES”**, la que también será conocida como (**APDRETD**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6792

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN**

PRODUCTORES NACIONALES DE LA MIEL, la que también podrá ser designada únicamente como **PRONAMIEL**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN PRODUCTORES NACIONALES DE LA MIEL**, la que también podrá ser designada únicamente como **PRONAMIEL**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6793

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO BENDICION Y RESTAURACION**, la que podrá identificarse con las siglas **AMEBER**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO BENDICION Y RESTAURACION**, la que podrá identificarse con las siglas **AMEBER**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6794

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION AYUDANDO AL MAS NECESITADO POR GRACIA DE DIOS, (ALLISA)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION AYUDANDO AL MAS NECESITADO POR GRACIA DE DIOS, (ALLISA)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6795

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION BAUTISTA EVANGELISTICA MISIONERA DE NICARAGUA**, la que puede ser conocida como **ABEMN**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Chichigalpa, del Departamento de Chinandega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION BAUTISTA EVANGELISTICA MISIONERA DE NICARAGUA**, la que puede ser conocida como **ABEMN**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6796

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **Asociación Red de Mujeres Rurales “Chabelita Castro”**, la que Podrá también designarse con el nombre de **“REMURIC”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Matagalpa, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **Asociación Red de Mujeres Rurales “Chabelita Castro”**, la que Podrá también designarse con el nombre de **“REMURIC”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6797

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES EN GESTION PUBLICA Y EMPRESARIAL”**, se abreviará **“ASGEPE”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES EN GESTION PUBLICA Y EMPRESARIAL”**, se abreviará **“ASGEPE”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6798

LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA DE JESUCRISTO LA HERMOSA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA DE JESUCRISTO LA HERMOSA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 5041 - M 39423-A - Valor C\$ 1,546.00

ESTATUTOS “ASOCIACION CLUB HIPICO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO”

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento treinta y siete (5137), del folio número cuatro mil novecientos setenta y nueve al folio número cuatro mil novecientos ochenta y ocho (4979-4988), Tomo: IV, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CLUB HIPICO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO”**. Conforme autorización de Resolución del veintidós de Noviembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de noviembre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Dieciocho (18), Autenticado por el Licenciado Jose Benito Suazo Montenegro, el día veinticinco de octubre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

CLAUSULA NOVENA: APROBACION DEL ESTATUTO: En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente Estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: “ESTATUTO DE LA ASOCIACION CLUB HÍPICO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO.- CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: **Arto 1.- DENOMINACIÓN:** Se denominará ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, Es una organización de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por sí misma o por medio de apoderados, que se regirán por el presente Estatuto y el reglamento interno.- CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO: **Arto.2: DURACIÓN:** La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en la Gaceta Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).- **Arto. 3: DOMICILIO:** El domicilio de la “ASOCIACION CLUB HIPICO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO,” tendrá: su sede principal en El Municipio de Santo Domingo, Jurisdicción del departamento de Chontales, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS: **Arto. 4:** Dentro de los fines que persigue la ASOCIACION CLUB HÍPICO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, es “Contribuir a la consolidación de la actividad hípica y cultural del municipio y de esta manera contribuir al desarrollo productivo y social del país, a la promoción y fortalecimiento de la cría, cuido y entrenamiento caballar, de los deportes y actividades de equitación, así como la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyan a la promoción, organización y desarrollo de tal objeto; para lo cual podrá: a) Fomentar la actividad del hipismo en la zona; b) Promover actividades locales, regionales o extra regionales, conjuntamente con el desarrollo social; c) Impulsar y participar en diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo en Nicaragua.- **Arto. 5:** Los Objetivos fundamentales son los siguientes: 1) Fomentar la actividad del hipismo en la zona; 2) Promover actividades locales, regionales o extra regionales, conjuntamente con el desarrollo social; 3) Impulsar y participar en diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo en Nicaragua; 4) Contribuir al desarrollo apoyando con asistencia técnica, para agricultura, micro empresas, artesanos, salud, nutrición, seguridad alimentaría, educación, medio ambiente, juventud, cultura, deportes y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan un despegue integral de la economía urbana y rural. 5) Destacar el desempeño de la actividad hípica como factor fundamental en el proceso de integración a nivel nacional.- Para el logro de sus fines y objetivos la Asociación realizará todo tipo de actividades que le conduzcan a la realización efectiva de sus fines y objetivos, entre las que de manera enunciativa pueden señalarse: a) El intercambio de información y experiencia con sectores

agropecuarios a nivel nacional e internacional, que permitan superar el atraso tecnológico y mejorar la organización productiva del país; b) La Organización, dirección y ejecución de eventos nacionales e internacionales como : Seminarios, charlas, talleres, foros, convenciones, ferias, desfiles y demás actividades que fortalezcan y desarrollen el conocimiento y los niveles de organización del hipismo, en nuestro país.- c) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral.- En el Ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna: otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, celebrar toda clase de contratos, y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **Arto. 6:** A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.-CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.- **Arto.7:** La Asociación tendrá tres categorías de Miembros a saber: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del ganado y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. **Arto.8.-** Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) Ser de reconocida solvencia Moral; b) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; c) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento. **Arto.9.-** La Solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior Arto. n°. 8.- Solos los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- **Arto.10.-** Son Deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en el presente Estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- **Arto.11.-** Son Derechos de los Miembros: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la

Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo al presente Estatuto; f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo logrará; g) Obtener su credencial de asociado.- CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES: **Arto. 12.-** Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- **Arto.13.-** Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- **Arto.14.-** No se entenderá faltar a los preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- **Arto.15.-** Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- **Arto.16.-** Las Infracciones Graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. las infracciones Leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- **Arto.17.-** El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- **Arto.18.-** La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- CAPITULO SIETE: DEL GOBIERNO.- **Arto.19.-** El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- **Arto.20.-** La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- **Arto.21.-** En las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocados.- **Arto. 22.-** Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. **Arto. 23.-** En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea.- **Arto.24.-** Los Acuerdos y Resoluciones de las

Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. **Arto. 25.-** Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. **Arto. 26.-** Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar el presente Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. **Arto. 27.-** Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto. **CAPITULO OCHO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 28** .- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por siete (07) miembros que desempeñarán los Cargos de: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y DOS VOCALES.- **Arto. 29.-** La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones el de UN año, será electa cada año que se realicen las fiestas patronales organizadas por la junta directiva, y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea General así lo determine.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 30.-** La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Hípica de la región. **Arto. 31.-** En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso.- **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Arto. 32.-** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e)

Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto.- **ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.- Arto. 33.-** Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- **DEL SECRETARIO.- Arto. 34.-** El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. **Arto. 35.-** El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- **DEL FISCAL: Arto. 36:** El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- **DEL TESORERO.- Arto. 37.-** El tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- **DE LOS VOCALES: Arto. 38.-** A los Vocales les corresponderán ayudar en todas las tareas que les sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- Los Vocales deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocado.- **Arto. 39.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO:** Cuando el funcionamiento de la Asociación lo amerite, la asamblea general en

sesión extraordinaria podrá nombrar comisiones de trabajo y definirá sus formas organizativas y facultades, estas comisiones tendrán coordinación con la junta directiva, a quien informarán de su funcionamiento. CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.- **Arto.40.-** El Patrimonio de la ASOCIACION CLUB HIPICO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, lo constituirá además de las cuotas que aporten sus miembros; los bienes que hayan sido adquiridos por la Asociación; los bienes que aportasen sus miembros; los ingresos derivados de servicios prestados; las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aportes que reciba de particulares, personas jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.- CAPITULO DIEZ: INVENTARIO Y BALANCES.- **Arto.41.-** Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- **Arto.42:** Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación.- CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.- **Arto.43.-** Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. CAPITULO DOCE: ARBITRAMIENTO, **Arto.44:** La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. **Arto.45:** Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. **Arto.46:** Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado.- CAPITULO TRECE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- **Arto.47.-** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- **Arto.48:** Para la información de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.-

De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- **Arto.49:** Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- **Arto.50:** La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- **Arto.51:** Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- CAPITULO CATORCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- **Arto.52.-** Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- **Arto.53.-** El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el Estatuto de la "ASOCIACION CLUB HÍPICO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO.- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: PRESIDENTE: Juan Carlos Martínez; VICEPRESIDENTE: Miguel Mendoza Cárdenas; SECRETARIO: Pablo Alberto López Vargas; TESORERO: Félix Alberto Serrano Mejía; FISCAL: Santos Luis Orozco Mairena; VOCALES: Pedro Pablo Montenegro Jaime y Víctor Manuel Escotto.- Se faculta al Licenciado José Benito Suazo Montenegro, Asesor Legal de ésta Asociación; para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidós, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna.- Firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) J. Carlos Martínez; (F) Miguel Mendoza C. (F) Pablo A. López V. (F) Félix A. Serrano M. (F) Santos L. Orozco M. (F) Pedro P. Montenegro J. (F) Víctor M. Escotto.- (F) J. B. Suazo M. (Notario).- ==PASO ANTE MI: Del frente del folio número ochenta y cuatro (84), al reverso del folio número ochenta y nueve (89), de mi protocolo número cuatro, que llevo durante el corriente año y a Solicitud del Señor Juan Carlos Martínez; Presidente de la "ASOCIACION CLUB HÍPICO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, libro este SEGUNDO TESTIMONIO compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en el municipio de Santo Domingo, jurisdicción del departamento de Chontales, a las dos y veinte minutos de la tarde del día veinticinco de Julio del año dos mil Once.- (f) José Benito Suazo Montenegro, Abogado y Notario.

Reg.5039 - M 1392691 - Valor C\$ 1805.00

**ESTATUTOS "ASOCIACION DE AGRICULTORES
DE CHINANDEGA" (ADACH)**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

2528

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada **“ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CHINANDEGA” (ADACH)**. Fue inscrita bajo el Número perpetuo setecientos ochenta y uno (781), del folio número un mil ciento setenta y dos al folio número un mil doscientos cuatro (1172-1204), Tomo: II, Libro: CUARTO (4°), ha solicitado, ante el departamento ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la Inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos el Tomo v, Libro DOCEAVO12°), bajo los folio número seis mil ochocientos sesenta y seis al folio número seis mil ochocientos setenta y seis (6866-6876), a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CHINANDEGA” (ADACH)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director con fecha veintitrés de febrero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo a. Sirias Quiroz. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N° “1” Solicitud presentada por el Señor SALVADOR BACA Z. en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CHINANDEGA” (ADACH)**, el día veintisiete de Octubre del año dos mil once, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la Entidad denominada **“ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CHINANDEGA” (ADACH)** que fue inscrita bajo el número Perpetuo setecientos ochenta y uno (781), del folio número un mil ciento setenta y dos al folio número un mil doscientos cuatro (1172-1204), Tomo: II, Libro: CUATRO (4°), que llevo este Registro, el veinticinco de Julio del año un mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veintitrés de febrero del año dos mil doce, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: **“ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CHINANDEGA” (ADACH)**, en el Diario Oficial, La Gaceta., los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Dada en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO. A la entidad denominada **“ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CHINANDEGA” (ADACH)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 767, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No 119, del veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 36, con fecha del veintiuno de febrero del año dos mil cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el

Número Perpetuo setecientos ochenta y uno (781), del folio numero un mil ciento setenta y dos al folio numero un mil doscientos cuatro (1172-1204), Tomo: II, Libro: Cuarto (4°) del veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete.-En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CHINANDEGA” (ADACH)**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO.** Inscribese la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CHINANDEGA” (ADACH)**, que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO: TRES. (03).- PROTOCOLIZACION DE REFORMA TOTAL DEL PACTO CONSTITUTIVO Y DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AGRICULTORES Y ALGODONEROS DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA (ADACH). En la ciudad de Chinandega, a las dos de la tarde del dieciséis de Febrero del año dos mil doce. Ante Mí: ALEXIA MARIA TORUÑO DE SALAZAR, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el veinticinco de Septiembre del año dos mil dieciséis, con número de registro 4184, comparece el señor SALVADOR EUGENIO BACA ZELAYA, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de este domicilio, quien se identifica con Cédula Número: cero, ocho, uno, guión, tres, cero, cero, ocho, cinco, seis, guión, cero, cero, uno, letra “X” (081-300856-0001X). Yo, el suscrito Notario, doy fe de conocer personalmente al compareciente y de haber tenido a la vista el documento de identificación relacionado, y considero que, a mi juicio, posee la plena y perfecta capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto. Habla el compareciente y Dice PRIMERA: Que comparece en su calidad de Presidente de la Junta directiva de la Asociación de Algodoneros y Agricultores del Departamento de Chinandega (ADACH), Asociación creada y organizada de acuerdo a las leyes de la República de Nicaragua en Escritura Pública número cuatro (21), autorizada en la ciudad de Chinandega, a las ocho de la mañana del veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario ROBERTO EMILIO MUNGUÍA PALACIOS, Inscrita bajo el número perpetuo 781, del folio 1172 del TOMO: II, del libro cuarto de Asociaciones que a su cargo lleva el Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua y sus estatutos publicados, en GACETA Número: 36, con fecha veintiuno de Febrero del año dos mil cinco; y Decreto A.N. Número 767, de otorgamiento de Personalidad Jurídica de dicha Asociación dictado por la Asamblea Nacional de la República con fecha veinte de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en GACETA Número: 119, con fecha del veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y cuatro; acreditando su representación con certificaciones Notariales extendidas por el suscrito Notario, las que Integra y literalmente dicen: 1) INSERCIÓN. CERTIFICACION El suscrito Notario Público de la República de Nicaragua EDGARD ALBERTO SALAZAR MEDINA, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema De Justicia, para cartular durante el quinquenio que expira el veinticinco de Septiembre del año dos mil once, CERTIFICA el acta de acuerdo número: 13 del Libro de Asambleas Generales de la Asociación de Algodoneros y Agricultores de

Chinandega (ADACH) la que integra y literalmente dice: ACTA No. 13. EN LA CIUDAD DE CHINANDEGA, A LAS 3.00 PM. DEL DIA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MI DIEZ, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS DE ADACH, REUNIDOS EN EL SALON DEL COUNTRY CLUB DE CHINANDEGA, QUE HABIENDOSE HECHO LA PRIMERA CONVOCATORIA A LAS 2.00PM., SE CONSTATÓ QUE NO HABIA QUORUM LEGAL, POR LO QUE EL PRESIDENTE SALVADOR BACA Z., PROCEDIO A LA SEGUNDA CONVOCATORIA SEGÚN NUESTROS ESTATUTOS, PARA DAR INICIO A LA ASAMBLEA CON LOS ASOCIADOS PRESENTES, CON LA PRESENCIA DE LOS SIGUIENTES MIEMBROS DIRECTIVOS: ING. SALVADOR BACA Z., PRESIDENTE, ING. TEODORO PICADO M., VICE-PRESIDENTE, LIC. RAMIRO MARTINEZ A., SECRETARIO, ING. ALCIDES VELASQUEZ B., VICE-SECRETARIO, ING. SALVADOR ROBELO, VOCAL, SR. CARLOS ZAMORA L., VOCAL, LIC. CARLOS PANIAGUA C., VOCAL, Y LA PRESENCIA DEL FISCAL, LIC. CARLOS PANTIN. S., CON LA AUSENCIA DE LOS SIGUIENTES DIRECTIVOS: LIC. NESTOR BLANDINO. Z., TESORERO, SR. ALVARO CABRERA M., VICE-TESORERO, ING. ENRIQUE PADILLA S., VOCAL. A LA ASAMBLEA SE HICIERON PRESENTES LOS SIGUIENTES ASOCIADOS: ING. LUIS GUERRERO, SR. DOUGLAS BARRERA, ING. LUIS DELGADO ELAZAR, ARQ. JUAN ALVARO MUNGUIA F., SR. DOMINGO MORA, ING. WILLIAM GURDIAN, SR. MARIO NARANJO, DR. ALFREDO ZAVALA C., ING. EDUARDO GURDIAN. U., DR. JORGE CALLEJAS C., LIC. MAURICIO ZACARIAS B., SR. RICARDO MENESES, LIC. EDUARDO NAVARRO H. SE DECLARO ABIERTA LA SESION, PROCEDIENDOSE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL ING. SALVADOR BACA Z., AL SEGUNDO LLAMADO, DA LA BIENVENIDA A LOS ASOCIADOS. E INFORMA LA AGENDA A SEGUIR. 1.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR. 2.- PALABRAS DEL PRESIDENTE. 3.- INFORME DEL TESORERO. 4.- PUNTOS VARIOS. 5.- ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA. 1.- EL LIC. RAMIRO MARTINEZ. A., PROCEDE A LEER EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EFECTUADA EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2008. 2.- EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION, ING. SALVADOR BACA Z., EXPRESA... PARTES INCONDUCTENTES. 3.- EL ING. BACA Z., EXPLICA ... PARTES INCONDUCTENTES. 4.- EN PUNTOS VARIOS: a-) EL ING. WILLIAM GURDIAN INFORMA... PARTES INCONDUCTENTES. b-) EL ING. BACA Z., PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, INFORMA QUE A SOLICITUD DEL MINISTERIO DE GOBERNACION HAY QUE HACERLES ALGUNAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS ACTUALES DE ADACH. LO CUAL TIENE QUE SER EN UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, SIENDO APROBADA ESTA MOCION POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES. c-) EL LIC. MAURICIO ZACARIAS EXPONE... PARTES INCONDUCTENTES. 5.- PARTES INCONDUCTENTES... NO HABIENDO MAS QUE TATRAR SE DIO POR FINALIZADA LA ASAMBLEA A LAS 3.49 PM. DEL DIA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. (F) S. Baca Z. (F) Teodoro Picado. (F) Ramiro M. A. (F) Alcides Velasquez B (F) S. Robelo. (F) Carlos Zamora L. (F) Carlos Paniagua (F) Carlos Pantin. S. (F) Luis Guerrero. (F) Douglas B. (F) Luis Delgado. (F) J. A. Munguia. (F) Domingo Mora. (F) W. Gurdian. (F) Mario Naranjo. (F) Alfredo Zavala C. (F) E. Gurdian. Uba. (F) Jorge Callejas C. (F) M. Zacarias Batres. (F) R. Meneses B. (F) Eduardo Navarro H. Es Conforme Con Su Original en el Libro de actas de Asambleas Generales de

Asociados, en el cual rola de la página cuarenta y cinco a la página cincuenta, del que fue extraída y cotejada, en la ciudad de Chinandega a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil diez. Edgard Alberto Salazar Medina. Notario Público. C.S.J. 4183. Sello del suscrito Notario. Hasta aquí transcripción. Continúa hablando el compareciente y dice SEGUNDA: Que en su carácter de presidente del ADACH y debidamente autorizado por la Asamblea General Extraordinaria en la misma acta en que se aprueban las reformas objeto de este instrumento público, acude a ésta Notaría para que el ACTA No. 14 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ADACH, en la que consta la REFORMA TOTAL DEL PACTO CONSTITUTIVO Y DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AGRICULTORES Y ALGODONEROS DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA (ADACH), se eleve a Escritura Pública según certificación que integra y literalmente dice: 3) INSERCIÓN: CERTIFICACION El suscrito Notario Público de la República de Nicaragua EDGARD ALBERTO SALAZAR MEDINA, debidamente autorizada por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante el quinquenio que expira el veinticinco de Septiembre del año dos mil once, CERTIFICA el acta de acuerdo número: 14 de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Algodoneros y Agricultores del Departamento de Chinandega (ADACH), que rola de la página 51 a la página 75 del libro de actas y acuerdos de la Asociación, la que integra y literalmente dice: ACTA NUMERO: 14 En la ciudad de Chinandega a las cinco de la tarde del día Jueves once de Marzo del año dos mil diez, reunidos previa convocatoria al efecto de conformidad al Arto. 20 de los Estatutos de la Asociación, los miembros de la ASOCIACION DE ALGODONEROS Y AGRICULTORES DE CHINANDEGA (ADACH) conformada por sesenta y ocho asociados con voz y voto dentro de la Asamblea General legítimamente registrados; reunidos en el salón de Conferencias del Contry Club de este municipio de Chinandega, para celebrar cesión de Asamblea General Extraordinaria de Asociados acorde con el Capitulo VI en su artículo 24 de dichos estatutos, el Presidente de la Junta directiva de la Asociación, el Ing. Salvador Baca llamó a los asociados presentes, siendo esta la segunda citatoria, puesto que, una hora antes convocó a los asistentes, no habiendo quórum de ley, por lo que, a como estaban citados, procedió a hacer la segunda convocatoria para dar inicio a la Asamblea extraordinaria con los asociados que asistieron estando presente la cantidad de veintiún asociados, asamblea presidida por la Junta Directiva integrada por los señores: ING. SALVADOR BACA Z., PRESIDENTE, ING. TEODORO PICADO M., VICE-PRESIDENTE, LIC. RAMIRO MARTINEZ A., SECRETARIO, ING. EDUARDO GURDIAN. U. VICE-SECRETARIO, DR. ALFREDO ZAVALA C., TESORERO, SR. CARLOS ZAMORA L., VOCAL, LIC. CARLOS PANIAGUA C., VOCAL, ING. LUIS DELGADO E., VOCAL, ARQ. JUAN A. MUNGUIA F. Y LA PRESENCIA DEL FISCAL, LIC. CARLOS PANTIN. S., CON LA AUSENCIA DEL SIGUIENTE DIRECTIVO: SR. ALVARO CABRERA M., VICE-TESORERO, A LA ASAMBLEA SE HICIERON PRESENTES además de los miembros de la junta directiva LOS SIGUIENTES ASOCIADOS: ING. ALCIDES VELASQUEZ B., ING. SALVADOR ROBELO., ING. LUIS GUERRERO, SR. DOUGLAS BARRERA, SR. DOMINGO MORA, ING. WILLIAM GURDIAN, SR. MARIO NARANJO, DR. JORGE CALLEJAS C., LIC. MAURICIO ZACARIAS B., SR. RICARDO MENESES, LIC. EDUARDO NAVARRO H., con el objeto de resolver la siguiente agenda: PRIMERO: CONSTATAION DE QUORUM, constatado el quorum por secretaría, el presidente declaró abierta la sesión y se produjo de la forma siguiente. SEGUNDO: REFORMA TOTAL DEL PACTO SOCIAL Y

ESTATUTUARIA. El secretario dio lectura a la primera reforma Total del pacto social y de los estatutos de ADACH, los cuales una vez discutidos y hechas las enmiendas acordadas, por unanimidad de votos la Asamblea resolvió aprobar la presente reforma la cual se leerá así: **I DEL PACTO SOCIAL: PRIMERA: DENOMINACION:** Atendiendo a que el nombre de la Asociación ya quedó desfasado en cuanto al rubro en torno al cual gira la Asociación, la Asociación se denominará ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CHINANDEGA, y tendrá las siglas ADACH. **SEGUNDO: DOMICILIO:** La Asociación tiene su domicilio legal en la Ciudad de Chinandega. De requerirlo sus actividades, podrá abrir oficinas y celebrar sesiones en otros lugares del país y fuera de él. **TERCERO: NATURALEZA:** La Asociación de Agricultores de Chinandega, es una organización de carácter civil y sin fines de lucro, democrática, sin orientación política ni religiosa, autónoma, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, de duración indefinida, regulada por sus estatutos y supletoriamente por la legislación vigente, integrada por personas naturales o jurídicas del sector privado que se dediquen a la Agricultura, especialmente al cultivo del maní, domiciliados o no en el departamento de Chinandega. **CUARTA: OBJETIVOS:** Es objeto de la Asociación: **GENERALES:** a) Defender y promover los intereses legítimos de los asociados vinculados a la actividad agrícola. b) Procurar protección y estímulo a la actividad agropecuaria, en beneficio del país y de los diferentes sectores socio-económicos. c) Estimular el mejoramiento técnico, social y económico de los sectores que laboran en la actividad agrícola, en especial de los socios y de los campesinos que se dediquen a esta actividad productiva. **ESPECIFICOS:** la Asociación desarrollará entre otras, las siguientes actividades: a) Prestará a cada asociado, la asistencia técnica necesaria para la producción y comercialización de los productos agrícolas. b) Promoverá o canalizará conferencias, seminarios, cursos, encuentros y todo tipo de actividad que contribuya al mejoramiento del nivel técnico de los asociados y sus empresas agrícolas. c) Gestionará la obtención de condiciones generales óptimas para la adquisición de insumos y maquinarias agrícolas y para la venta de la producción agrícola. d) Representará y hará valer los intereses legítimos de los asociados ante los organismos y Conferencias Internacionales, Poderes del Estado, Entes Autónomos y Sistemas Bancarios las condiciones legales, administrativas, financieras y comerciales requeridas para la explotación rentable de la producción agrícola. e) Estimulará la creación de condiciones sociales para el campesinado acordes con la dignidad humana y el legítimo anhelo de superación. f) Informará a los sectores públicos y a la ciudadanía en general acerca de la actividad agrícola y manisera, formando conciencia de la importancia que ella tiene en el país; las dificultades que enfrenta y la necesidad de estimularla a fin que pueda continuar contribuyendo al desarrollo nacional. g) Mantendrá actitud vigilante ante los acontecimientos dentro y fuera del país que puedan afectar la actividad agrícola e influenciará para impedir consecuencias negativas o para obtener cambios favorables. h) Informará a los asociados de hechos relevantes, dentro o fuera del país, que afecten al cultivo o comercialización de la producción agrícola. La enumeración es enunciativa y cuando se trate de determinar si una actividad, gestión o funcionamiento está comprendido dentro del objeto social, bastará una resolución de la junta Directiva en tal sentido. Para lograr sus objetivos, la asociación podrá celebrar y ejecutar todos los actos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra índole, para la realización de sus fines. **QUINTA: ORGANOS:** La Asociación contará para su conducción y administración con los siguientes órganos: a) órganos de gobierno: 1) Asamblea General. 2) Junta Directiva, llamada también Consejo de Directores. 3) Fiscal. y b)

Organos de administración: 1) Secretario Ejecutivo. 2) Comisiones Especiales. **SEXTA: ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación y estará integrada por todos los miembros afiliados. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir y remover a los miembros de la junta directiva o Consejo Directivo, así como el de designar los cargos de dicha junta directiva. b) El fiscal también será electo por la Asamblea General por un periodo de dos años el cual será miembro del gobierno de la Asociación, pero no será miembro de la Junta Directiva. Si transcurrido el plazo para el que fueron electos los directores y el fiscal sin haberse hecho nueva elección, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos, mientras no se lleve a efecto una nueva elección. c) Aprobar o desaprobar los actos de administración de la Junta Directiva y el estado financiero del periodo social anterior. d) Conocer del plan de acción que, para el periodo próximo inmediato le presente la Junta Directiva y adoptar las medidas que estime conveniente. e) Acordar la reforma parcial o total de los Estatutos. f) Disponer la disolución de la Asociación, su fusión con otras entidades, así como su reparación. g) Aprobar los acuerdos, resoluciones y declaraciones que estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y que no sean de la competencia de la Junta Directiva. h) Fijar las cuotas de ingreso, las anuales ordinarias y las extraordinarias de los afiliados. Estas cuotas estarán en relación directa al número de manzanas que cultiva cada asociado. i) Cualquier otra atribución relacionada con los fines de la Asociación que no corresponda expresamente a otro organismo. La Asamblea General podrá realizar reuniones ordinarias y extraordinarias. Las primeras las celebrará anualmente, cualquier día durante el mes de Marzo de cada año y las extraordinarias cuando lo convoque la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito doce miembros. Para que en las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias haya quórum es necesario la presencia de miembros que representen la mayoría absoluta de afiliados, es decir la mitad de los afiliados más uno. De no haber Quórum se hará una segunda citación y entonces la Asamblea podrá realizarse con el número de miembros que asistan. Ambas citaciones podrán hacerse simultáneamente en la misma publicación. Para tomar resoluciones se requiere de la mayoría de los votos entre los presentes. **SEXTA: JUNTA DIRECTIVA O CONSEJO DE DIRECTORES:** La dirección de la Asociación estará a cargo de una junta directiva, llamada también Consejo de Directores, integrada por diez miembros de la asociación los cuales serán electos por la Asamblea General Ordinaria por mayoría de votos por períodos de dos años, los que tendrán el nombramiento como directores, pudiendo ser reelectos sin ninguna limitación de reelecciones. Anualmente la Asamblea General Ordinaria, hará elección de cinco directores, reponiendo a aquellos cuyo periodo de dos años se halla cumplido, y así elegir de manera alternada anualmente a cinco directores; dicho consejo de directores se constituirá por cargos de la siguiente manera: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Vice-secretario, Tesorero, Vice-tesorero, y cuatro vocales, con el siguiente orden jerárquico: Vocal 1, vocal 2, vocal 3, vocal 4, dichos cargos serán designados por la Asamblea General de Asociados, en la misma Asamblea general ordinaria, los cargos de la junta directiva serán asignados por periodos de un año, pudiendo ser reelectos de manera indefinida en dichos cargos. **SEPTIMA: REPRESENTACION:** El presidente de la Junta Directiva, representará a la Asociación, judicial y extrajudicialmente con carácter y facultades de Apoderado Generalísimo, con las limitaciones que le de la junta Directiva por mayoría le imponga, pudiendo este a su vez conferir poderes generalísimos, especiales, generales de toda o alguna de sus facultades. **OCTAVA: DE LOS ASOCIADOS:** Además de los fundadores, podrán ser miembros de ADACH con plenos derechos:

1) Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el departamento de Chinandega y que se dediquen a la actividad agrícola y en especial al cultivo del maní en cualquier parte del país. 2) Las personas naturales o jurídicas, domiciliadas fuera del Departamentos de Chinandega y que tengan cualquier tipo de cultivo en especial de maní dentro de este departamento. 3) Las personas Naturales o Jurídicas que aunque no residan ni siembren en el departamento de Chinandega, realicen actividades comerciales de sus productos con alguna empresa radicada en el departamento de Chinandega o con la misma Asociación ADACH. Estas calidades se harán constar en el libro de asociados, que para tal efecto, llevará el secretario ejecutivo debidamente rubricado, sellado y con la nota de apertura firmada por el responsable del Departamento de control de Asociaciones del ministerio de Gobernación. NUVENA: PATRIMONIO: Constituye el patrimonio de la Asociación, los bienes muebles e inmuebles y demás valores adquiridos a cualquier título. Las cuotas de ingreso, las anuales ordinarias y las extraordinarias pagadas por sus asociados. Cualquier producto o rendimiento de sus bienes propios, así como los ingresos que, por servicios prestados, le correspondan. Las contribuciones voluntarias, las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Asociación. Estas donaciones pueden ser de instituciones Nacionales o Extranjeras, públicas o privadas, así como la de personas naturales. Los recursos externos que en concepto de prestamos se obtuvieren para fines determinados, cuya amortización deberá ser garantizada por ingresos corrientes. Los demás ingresos que por cualquier otro título obtuviera. DECIMA: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución de la Asociación solo podrá ser acordada por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Esta misma regla se aplicará en el caso de fusión con otras asociaciones. Acordada la disolución, la misma asamblea que la decreta, nombrará de su seno tres liquidadores para que procedan dentro del plazo de tres meses a realizar sus activos patrimoniales y cancelar sus pasivos. DECIMA PRIMERA: SUJECION: Los Asociados quedan sujetos al cumplimiento del contenido de este pacto constitutivo, los Estatutos, las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva, legalmente acordadas, incluso para los ausentes. II DE LOS ESTATUTOS: Enmendado por la Asamblea General Extraordinaria, los Estatutos de la Asociación de Agricultores de Chinandega, ADACH, se leerán así: CAPITULO I.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y REGULACION: **Artículo 1:** NOMBRE: La Asociación se denominará ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CHINANDEGA, y tendrá las siglas ADACH. **Artículo 2.-** Domicilio: La Asociación tiene su domicilio legal en la Ciudad de Chinandega. De requerirlo sus actividades, podrá abrir oficinas y celebrar sesiones en otros lugares y tendrá una duración indefinida. **Artículo 3.-** Regulación: La Asociación de Agricultores de Chinandega, ADACH, es una organización sin fines de lucro, regulada por estos estatutos y supletoriamente por la legislación vigente, integrada por Productores agrícolas, domiciliados, que siembran o comercialicen sus productos agrícolas en el departamento de Chinandega, que han decidido unir esfuerzos para la defensa y mejoramiento del gremio de la actividad agrícola y del bienestar del país en cuanto depende de tal actividad. CAPITULO II.- OBJETIVO Y FUNCIONES: **Artículo 4.-** Objeto: Es objeto de la Asociación: a) Defender y promover los intereses legítimos de los asociados vinculados a la actividad agrícola. b) Procurar protección y estímulo a la actividad agrícola, en especial el cultivo del maní, en beneficio del país y de los diferentes sectores socio-económicos. c) Estimular el mejoramiento técnico, social y económico de los sectores que laboran en la actividad agrícola, en especial el campesino. **Artículo 5.-** Actividades: Para

la realización de su objeto, la Asociación desarrollará entre otras, las siguientes actividades: a) Prestará a cada asociado, la asistencia técnica necesaria para la producción y comercialización de los productos agrícolas. b) Promoverá o canalizará conferencias, seminarios, cursos, encuentros y todo tipo de actividad que contribuya al mejoramiento del nivel técnico de los asociados y sus empresas agrícolas. c) Gestionará la obtención de condiciones generales óptimas para la adquisición de insumos y maquinarias agrícolas y para la venta de la producción agrícola y sus derivados. d) Representará y hará valer los intereses legítimos de los asociados ante los organismos y Conferencias Internacionales, Poderes del Estado, Entes Autónomos y Sistemas Bancarios las condiciones legales, administrativas, financieras y comerciales requeridas para la explotación rentable de la producción agrícola. e) Estimulará la creación de condiciones sociales para el campesinado acordes con la dignidad humana y el legítimo anhelo de superación. f) Informará a los sectores públicos y a la ciudadanía en general acerca de la actividad agrícola, formando conciencia de la importancia que ella tiene en el país; las dificultades que enfrenta y la necesidad de estimularla a fin que pueda continuar contribuyendo al desarrollo nacional. g) Mantendrá actitud vigilante ante los acontecimientos dentro y fuera del país que puedan afectar la actividad agrícola e influenciará para impedir consecuencias negativas o para obtener cambios favorables. h) Informará a los asociados de hechos relevantes, dentro o fuera del país, que afecten al cultivo o comercialización de la producción agrícola. CAPITULO III.- INTEGRACION DE LA ASOCIACION: **Artículo 6.-** Miembros: Podrán pertenecer a la Asociación con plenos derechos: 1) Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en Chinandega, que se dediquen a la actividad agrícola en cualquier parte del país. 2) Las personas naturales o jurídicas, domiciliadas fuera de Chinandega, que se dediquen a la actividad agrícola dentro de este departamento de Chinandega. 3) Las personas Naturales o Jurídicas que aunque no residan ni siembren en el departamento de Chinandega, realicen actividades comerciales de sus productos con alguna empresa radicada en el departamento de Chinandega o con la misma Asociación ADACH. Estas calidades se harán constar en el libro de asociados, que para tal efecto, llevará el secretario, debidamente rubricado, sellado y con la nota de apertura firmada por el responsable del Departamento de control de Asociaciones del ministerio de Gobernación. ADACH reconocerá las calidades de miembros siguientes: a) Fundadores; b) Activos; c) Honorarios. Son Fundadores los que suscribieron el acta constitutiva de la Asociación; son activos, los que se incorporen y contribuyan con cuotas periódicas que fije la Junta Directiva; Son honorarios, como se establece en el Artículo 8 de estos estatutos. **Artículo 7.-** Requisitos de Ingreso: Las personas naturales o jurídicas que reúnan los requisitos del Artículo 6 y que deseen formar parte de la Asociación, deberán cumplir además los siguientes requisitos: a) Presentar a la secretaría de la Asociación la hoja de solicitud impresa que ésta facilitará, suministrándole los datos que se le soliciten en ella. b) Pagar la cuota del ingreso que fijará para cada año la Asamblea General. c) Ser registrado en el Libro de Asociados, que para tal efecto llevará el Secretario Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 8.-** Miembros Honorarios: Podrán pertenecer a la Asociación, en calidad de miembros honorarios, aquellas personas que, sin reunir los requisitos del artículo 6, sean propuestas para su incorporación a la Junta Directiva, por un número de asociados mayor de 10 y solamente fundados en que la persona propuesta ha tenido una actuación nacional, de gran importancia positiva para la actividad agrícola y en especial manisera. Acordada la incorporación, la Junta Directiva lo informará a la siguiente Asamblea General Ordinaria. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las cargas que afectan a los asociados, ni gozan del

derecho de elegir o de ser elegidos para cargos representativos de la Asociación. **Artículo 9.- Retiro Voluntario:** Cualquier miembro podrá retirarse voluntariamente de la Asociación, satisfaciendo para ello los deberes económicos causados en el año de retiro. El reingreso se ajustará al cumplimiento de todos los requisitos del primer ingreso. **Artículo 10.- Carácter Personalísimo del Asociado:** La calidad del Asociado es intransferible. **Artículo 11.- Desafiliación:** La Junta Directiva podrá desafiliar a cualquier asociado que falte injustificadamente al pago de las cuotas periódicas o aportes extraordinarios señalados por estos estatutos, o a cualquiera de sus obligaciones establecidas en estos estatutos o por acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Directiva legalmente emitida. **CAPITULO IV.- PATRIMONIO: Artículo 12.- Composición del Activo Patrimonial:** Constituye su patrimonio los bienes muebles e inmuebles y demás valores adquiridos a cualquier título. **Artículo 13.- Fuentes de Ingresos:** Los ingresos de la Asociación son: a) Las cuotas de ingreso, las anuales ordinarias y las extraordinarias pagadas por sus asociados. b) Cualquier producto o rendimiento de sus bienes propios, así como los ingresos que, por servicios prestados, le correspondan de conformidad con estos estatutos, o los reglamentos que se dicten. c) Las contribuciones voluntarias, las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Institución. d) Los recursos externos que en concepto de prestamos se obtuvieren para fines determinados, cuya amortización deberá ser garantizada por ingresos corrientes. e) Los demás ingresos que por cualquier otro título obtuviera. **CAPITULO V.- DERECHOS Y DEBERES: Artículo 14: Derechos:** Son derechos de los asociados: a) Tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas con voz y voto. b) Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Asociación. c) Presentar por escrito proposiciones, peticiones, iniciativas, sugerencias, etc., ante la Junta Directiva la que las resolverá a la mayor brevedad posible y comunicará en igual forma, lo resuelto al interesado. d) Hacer uso de los servicios de la Asociación de acuerdo con estos Estatutos y sus reglamentos. e) Solicitar de la Asociación el apoyo necesario en sus gestiones, peticiones, reclamaciones, ante los organismos competentes en los asuntos relacionados con su actividad agrícola. f) Publicar en su correspondencia su calidad de afiliado. g) Obtener su credencial de afiliado, así como también cartas de presentación. h) Ejercer en general, las demás atribuciones y derechos que les confieren los presentes Estatutos y Reglamentos que se emitan. **Artículo 15: Requisito para Ejercicio de Derechos:** Para ejercer los derechos consignados en el artículo anterior se requiere estar solvente en sus obligaciones con la Asociación. **Artículo 16: Deberes:** Son deberes de los afiliados: a) Cumplir con todo lo dispuesto en los presentes Estatutos, sus reglamentos, resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Pagar con puntualidad, sus cuotas ordinarias, las extraordinarias obligatorias acordadas de conformidad con los presentes Estatutos y el valor de los servicios especiales que de acuerdo con la ley o resoluciones internas, no se presten en forma gratuita. c) Asistir a las Asambleas Generales. d) Suministrar los gastos que le solicite la Asociación para fines estadísticos, de registro y de estudios. En particular, oportunamente informar cada año a la Asociación el número de manzanas sembradas. e) Aceptar, salvo impedimento justificado, las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva y desempeñarlas debidamente. f) Propiciar el desarrollo de la Asociación, cooperar con ella y prestar todo el apoyo que esté dentro de sus posibilidades. **CAPITULO VI.- ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO: Artículo 17.- Órganos:** El Gobierno y Administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes Organismos: a) Son órganos de gobierno: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. 3) El Fiscal; son órganos de Administración:

1) El Secretario Ejecutivo. 2) Comisiones Especiales. De la Asamblea General: **Artículo 18.- Autoridad de la Asamblea General:** La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación y estará integrada por todos sus afiliados. **Artículo 19.- Atribuciones de la Asamblea General:** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir y remover a los miembros del Consejo Directivo así como el de designar los cargos de dicha junta directiva. b) Elegir y remover al fiscal. c) Aprobar o desaprobar los actos de dirección de la Junta Directiva y el estado financiero del periodo social anterior. d) Conocer del plan de acción que, para el periodo próximo inmediato le presente la Junta Directiva y adoptar las medidas que estime conveniente e) Acordar la reforma parcial o total de los Estatutos de acuerdo con el Artículo 59. f) Disponer la disolución de la Asociación, su fusión con otras entidades, así como su reparación. g) Aprobar los acuerdos, resoluciones y declaraciones que estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y que no sean de la competencia de la Junta Directiva. g) Fijar las cuotas de ingreso, las anuales ordinarias y las extraordinarias de los afiliados. Estas cuotas estarán en relación directa al número de manzanas que cultiva cada asociado. h) Cualquier otra atribución relacionada con los fines de la Asociación que no corresponda expresamente a otro organismo. **Artículo 20.- Sesiones:** La Asamblea General podrá realizar reuniones ordinarias y extraordinarias. Las primeras las celebrará anualmente, en cualquier día durante todo el mes de Marzo de cada año y las extraordinarias cuando lo convoque la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito doce miembros asociados. **Artículo 21.- Orden de Asamblea Ordinaria:** En las Asambleas Generales Ordinarias, el orden a seguir será: a) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, si acaso no fue leída y aprobada en ella. B) Presentación del Informe Anual del la Junta Directiva y de los Estados Financieros, lo mismo que un anteproyecto del plan de acción para el periodo anual inmediato. C) Elección de los miembros directivos que de acuerdo con estos estatutos deben renovarse anualmente y distribución de cargos de la junta directiva. D) Presentación de nociones de los Asociados en relación a los fines generales de la Asociación, así como el conocimiento de cualquier apelación que se hubiere presentado contra las resoluciones de la Junta Directiva contempladas en los presentes estatutos. **Artículo 22.- Agenda de Asamblea Extraordinaria:** La Asamblea General Extraordinaria deberá regirse por la agenda que expresamente haya sido determinada en la citación respectiva, sin poder salirse en su consideración de los puntos señalados en tal agenda. **Artículo 23.- Convocatoria:** La Convocatoria para las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias deberá publicarse en uno o varios medios de difusión hablados o escritos de la localidad; con una anticipación no menor de cinco días ni mayor de quince días de la fecha de celebración de la Asamblea. **Artículo 24.- Quórum:** Para que en las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias haya quórum es necesario la presencia de miembros que representen la mayoría absoluta de afiliados, es decir la mitad más uno. De no haber Quórum se hará una segunda citación y entonces la Asamblea podrá realizarse con el número de miembros que asistan. Ambas citaciones podrán hacerse simultáneamente en la misma publicación. **Artículo 25.- Quórum de Votación:** Para tomar resoluciones se requiere mayoría de votos entre los presentes. **Artículo 26.- Voto:** En las Asambleas, cada miembro sean estas personas naturales o jurídicas, tendrá derecho a un voto, sometiéndose todos al voto de la mayoría. Si hay empate resolverá el presidente de la Junta Directiva. El voto será público a menos que la Asamblea resuelva lo contrario por mayoría de votos. En las votaciones, regirá la limitación prevista en este mismo artículo. Los asociados que sean personas jurídicas se harán representar de manera permanente por una persona debidamente nombrada para

tal efecto por medio de comunicación por escrito dirigida al Secretario de la Junta Directiva la que quedará registrada en el libro de asociados. Las personas naturales NO podrán hacerse representar por otra persona en las Asambleas generales. Ningún asociado podrá representar a otro asociado ni persona natural ni persona jurídica; tampoco aquellos que representan a una persona jurídica, no podrán representar en la Asamblea, a otra persona jurídica ni natural. **Artículo 27.-** Prohibición de Votar: Los miembros de la Junta Directiva no tendrán voto cuando se trate de la aprobación de sus cuentas, de sus gestiones administrativas o de asuntos de interés personal. **Artículo 28.-** Presidencia: El presidente de la junta directiva de la asociación lo será también de la asamblea, dirigiendo los debates con amplias facultades para guardar el orden, usando en lo posible para dicho efecto el procedimiento parlamentario. **Artículo 29.-** Resoluciones: Las Asambleas Generales no podrán tomar resoluciones obligatorias que favorezcan o graven a algún sector particular de asociados. **Artículo 30.-** Composición de la Junta Directiva: La dirección de la Asociación estará a cargo de una junta directiva, llamada también Consejo de Directores, integrada por diez miembros de la asociación los cuales serán electos por la Asamblea General Ordinaria por mayoría de votos por períodos de dos años, los que tendrán el nombramiento como directores, pudiendo ser reelectos sin ninguna limitación de reelecciones. Anualmente la Asamblea General Ordinaria, hará elección de cinco directores, reponiendo a aquellos cuyo periodo de dos años se halla cumplido, y así elegir de manera alternada anualmente a cinco directores; siguiendo con el mismo orden que han tenido hasta esta fecha. El fiscal también será electo por la Asamblea General por un periodo de dos años el cual será miembro del gobierno de la Asociación, pero no será miembro de la Junta Directiva. Si transcurrido el plazo para el que fueron electos los directores y el fiscal sin haberse hecho nueva elección, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos, mientras no se lleve a efecto una nueva elección. Cuando faltare en forma definitiva uno o más de los Directores, la junta continuará funcionando con los restantes, hasta la próxima asamblea general ordinaria, reduciéndose en tal caso los requisitos del quórum. Sin embargo, si las vacantes excedieran de 4, se convocará a Asamblea general extraordinaria para elegir los directores que faltan. Los electos en tal caso complementarán el periodo del director que sustituyen. Al procederse a la elección se especificará cual de las vacantes está integrándose. **Artículo 31.-** Reelección: Los miembros del Consejo de directores podrán ser reelectos de manera consecutiva y de forma indefinida. **Artículo 32.-** Integración de Cargos: Una vez electos los Directores que van a integrar la Junta Directiva, se designaran los cargos por la misma Asamblea General Ordinaria entre los directores electos y los aún vigentes en su periodo, designándose de acuerdo con sus aptitudes, capacidades y espíritu de trabajo, los cargos que deban desempeñar. Los cargos de la junta directiva serán asignados por periodos de un año, pudiendo ser reelectos consecutivamente de manera indefinida en dichos cargos. La Junta Directiva estará compuesta de un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, un vice secretario, un Tesorero, un vice tesorero y cuatro vocales propietarios, en el siguiente orden jerárquico: Vocal 1, vocal 2, vocal 3, vocal 4. **Artículo 33.-** Requisitos para ser Director: Para ser electo Director se requiere: a) Ser miembro de la Asociación, en pleno ejercicio de sus derechos. B) Haber pertenecido a la Asociación, dos años por lo menos. Al nominar candidatos se procurará que existan en la Directiva representantes de grandes, medianos y pequeños Productores Agropecuarios. **Artículo 34.-** Cesación en Cargo Directivo: Los directores electos cesarán en sus funciones en las siguientes causas: 1) Por cumplimiento de su periodo. 2) Por renuncia aceptada por la Directiva. 3) Por

insubsistencia de los requisitos para ser asociado. 4) Por faltar injustificadamente a 8 sesiones ordinarias de Junta Directiva en un año. La Junta Directiva calificará la causa que se invoque. **Artículo 35.-** Sesiones de la Junta: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos veces al mes los días que la misma Junta fije. También se reunirá extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o tres de los miembros Directivos. La convocatoria deberá realizarse por lo menos con doce horas de anticipación y por medio de esquila que se entregará a cada Director. Podrá hacer sesión válidamente aunque no hubiere habido citación, cuando estén presentes todos los miembros del Consejo. **Artículo 36.-** Quórum de Directiva: Para que haya quórum en las sesiones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, bastará la presencia de la mayoría de sus miembros. Para tomar válidamente resolución se requerirán los votos de la mayoría absoluta de los Directores presentes. En caso de empate el Presidente, el Vicepresidente, o quien actúe en sustitución dirimirá el conflicto con doble voto. Para computar el quórum no se consideran las vacancias. **Artículo 37.-** Actas: Las sesiones del Consejo Directivo se harán constar en Actas, para lo cual se llevará un libro que podrá ser el mismo en que consten las actas de las Asambleas Generales y serán firmadas por todos los directivos presentes y por el Presidente y el Secretario. **Artículo 38.-** Atribuciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva tendrá facultades generales de administración con las potestades necesarias para cumplir con sus atribuciones. Serán, entre otras, las siguientes: a) Cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de las Asambleas Generales, los Reglamentos y disposiciones que emita la Junta Directiva. b) Interpretar y resolver provisionalmente las dudas que surjan con motivo de la aplicación de los presentes Estatutos y los Reglamentos, sus interpretaciones y resoluciones serán obligatorias mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario. c) Emitir los reglamentos necesarios para la mejor organización, administración y desarrollo de actividades o prestación de servicios de la Asociación. d) Designar representantes o delegados ante otros organismos e instituciones. e) Considerar y aprobar obligaciones que pueda contraer con otras Organizaciones. f) Reglamentar las remuneraciones que la Asociación pueda recibir por servicios especiales que preste y que de acuerdo con la Ley, Estatutos, Reglamentos o resoluciones no sean gratuitos. g) Administrar el patrimonio social con la salvedad de que se requerirá la aprobación de la Asamblea General por la enajenación de los bienes inmuebles. h) Nombrar y remover al secretario Ejecutivo a los funcionarios y empleados administrativos que fueren necesarios, y fijar sus emolumentos. i) Nombrar y organizar las comisiones especiales permanentes y temporales que considere conveniente. j) Aprobar y presentar el informe anual a la Asamblea General Ordinaria. k) Presentar un anteproyecto de plan de acción para el periodo anual inmediato y cumplirlo en lo posible, quedando facultado para hacer transferencia de partidas cuando el caso lo amerite. l) Rendir informes y emitir opiniones cuando sea solicitado, sobre problemas relacionados con la actividad agrícola. m) Designar los consultores que estime necesarios para el mejor despacho de los asuntos de su competencia. n) Nombrar el Auditor o firma de Auditores, que deberá realizar la auditoría externa de los registros contables de la Asociación. o) Convocar las Asambleas Generales. p) Convocar reuniones de asociados para informar y consultar el criterio de éstos sobre asuntos de interés general. q) Fijar la cuota que aplicando las reglas aprobadas por la asamblea deba de pagar cualquier asociado en particular cuando lo declarado por éste como base para la fijación de tal cuota, no corresponda realmente a su situación. r) Realizar todos aquellos actos no previstos y tomar todas las medidas necesarias para la buena marcha de los asuntos de la Asociación, todo sin perjuicio de las atribuciones de la

Asamblea General. DEL COMITÉ EJECUTIVO: **Artículo 39.-** Creación: Dentro del seno de la Junta Directiva se integrará un comité Ejecutivo que asistirá al Presidente en el desarrollo de sus funciones. **Artículo 40.-** Integración y Funcionamiento: El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, el Vice-Presidente, el Secretario y Tesorero, o quienes hagan sus veces y un vocal. Adoptará resoluciones con el voto conforme de tres de sus miembros, debiendo dar cuenta de sus actos y resoluciones a la Junta Directiva en la sesión posterior a dicho acuerdo. **Artículo 41.-** Convocatoria: El Comité Ejecutivo será convocado por el Presidente cuando lo estime necesario. DEL PRESIDENTE: **Artículo 42.-** Atribuciones del Presidente: El Presidente es el representante legal de la Asociación. Sus atribuciones, son las siguientes: a) Ejercer la representación de la Asociación en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad. b) Ser delegatorio de las atribuciones y funciones del Consejo Directivo cuando éste expresamente así lo resuelva. c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de las Asambleas generales y del Consejo Directivo. d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo. e) Formular la Agenda de las sesiones del Consejo Directivo y las de las Asambleas Generales, de acuerdo con las resoluciones del Consejo. f) Refrendar con su firma las Actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales. g) Dirigir y supervisar la organización, funcionamiento de las diversas asesorías, oficinas y dependencias. h) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones, designarlas en casos urgentes y velar por el mejor y oportuno cumplimiento de sus labores. i) Firmar junto con el Tesorero, los cheques que deban librarse contra la cuenta corriente bancaria de la Asociación. j) Las demás atribuciones que se le asignen estos Estatutos, las resoluciones de las Asambleas y de la Junta Directiva. DEL VICE-PRESIDENTE: **Artículo 43.-** Atribuciones del Vice-Presidente: Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia con todas las atribuciones que estos Estatutos le confieren. b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. c) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales fuere designado. d) Formar parte del Comité Ejecutivo. DEL SECRETARIO: **Artículo 44.-** Atribuciones del Secretario: Son atribuciones del Secretario: a) Autorizar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación. b) Autorizar con su firma las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. c) Elaborar conjuntamente con el Presidente, el proyecto del informe anual que ha de presentar la Junta Directiva a la Asamblea General Ordinaria. d) Formar parte del Comité Ejecutivo. DEL VICE-SECRETARIO: **Artículo 45.-** Atribuciones del Vice-Secretario: El Vice-Secretario sustituirá al Secretario en su ausencia con todas las atribuciones que estos Estatutos le confieren. DEL TESORERO: **Artículo 46.-** Atribuciones del Tesorero: Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su responsabilidad el manejo y custodia de los fondos, valores y demás bienes de la Asociación. b) Supervisar la contabilidad y registros de la Asociación. c) Presentar a la Junta Directiva el Presupuesto de Ingresos y Egresos y vigilar de su correcta aplicación una vez aprobada por la Junta Directiva y la Asamblea General. d) Presentar mensualmente al Consejo Directivo una relación de ingresos y egresos y un estado General de las cuentas. e) Elaborar anualmente para la Junta Directiva un estado general de ingresos y egresos y un Balance General, deberán ser presentados por éste una vez aprobados por el Consejo Directivo a la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo establecido en éstos Estatutos. f) Formar parte del Comité Ejecutivo. g) Suscribir junto con el Presidente los cheques que se libren contra la cuenta corriente bancaria de la Asociación. DEL VICE-TESORERO: **Artículo 47.-** Atribuciones

del Vice-Tesorero: El Vice-Tesorero sustituirá al Tesorero en su ausencia con todas las atribuciones que estos Estatutos le confieren. DE LOS VOCALES: s: **Artículo 48.-** Atribuciones de los Vocales: Las faltas conjuntas de los Directores propietarios y de sus vices, los cargos asignados, así como la del Fiscal, serán llenadas por los vocales en su orden jerárquico. Sin embargo todos los vocales tiene voz y voto en las decisiones que tome la junta directiva. DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO: **Artículo 49.-** Creación de Secretaria Ejecutiva: Para la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, así como para cumplir todas las demás actividades administrativas, se nombrará un Secretario Ejecutivo, quien será Jefe del Personal Administrativo y tendrá a su cargo las relaciones de la Asociación con el público. El nombramiento deberá hacerlo la Junta Directiva. **Artículo 50.-** Funciones del Secretario Ejecutivo: Son funciones del Secretario Ejecutivo: a) Controlar al personal administrativo bajo su cargo, vigilando que su actuación se apegue a estos Estatutos, los reglamentos que se dicten, órdenes y acuerdos tomados por la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, así como las leyes de la materia. b) Atender todos los asuntos administrativos. c) Llevar las relaciones públicas sino se hubiere señalado otra persona específicamente para dicho efecto. d) Recibir y distribuir la correspondencia a los funcionarios correspondientes, autorizando con su firma la correspondencia ordinaria. e) Hacer sugerencias a la Junta Directiva, para el más efectivo desarrollo de las actividades de la Asociación. f) Informar a la Junta Directiva de las actuaciones que llevare a cabo. g) Preparar con el Presidente, la Agenda de las sesiones. h) Asistir con voz a las sesiones del Comité Ejecutivo, del Consejo de Directores y de las Asambleas Generales y levantar las actas correspondientes. i) Mantener bajo su custodia los libros de Actas y demás papeles y documentos que se confíen a su cargo. j) Cumplir y hacer cumplir cualquier otra actividad que le señalen al Presidente, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo dentro del ámbito de acción de la Asociación. k) Llevar el libro de Registro y control de asociados. DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y PROVISIONALES: **Artículo 51.-** Autorización de Comisiones Permanentes: La Junta Directiva podrá nombrar anualmente, una o varias comisiones permanentes para la realización de las diferentes actividades que requieran continua dedicación. Estas comisiones estarán compuestas por el número de miembros que la Junta Directiva considere necesarios y presidida por uno de los miembros de la Junta. **Artículo 52.-** Autorización de Comisiones Temporarias: También podrá la Junta Directiva nombrar Comisiones temporarias para la realización de actividades de orden momentáneo que deba desarrollar la Asociación. Estarán compuestas también, por el número de personas necesarias y presididas por un miembro cualquiera de la Asociación, aunque no sea Director, a quien el Consejo considere con la capacidad conveniente para el cargo. **Artículo 53.-** Funcionamiento de Comisiones: Estas comisiones actuarán en todo, bajo la dirección e instrucciones de la Junta Directiva quien informará del desarrollo de sus actividades. **Artículo 54.-** Sustitución de Miembros de Comisión y de Personal.- La Junta Directiva podrá sustituir en cualquier momento a los miembros de las Comisiones Permanentes o Temporarias, que a su juicio no estén desempeñando efectivamente sus funciones. Esta regla es aplicable también al Secretario Ejecutivo y demás empleados Administrativos. **Artículo 55.-** Participación en Sesiones de Junta Directiva: La Junta Directiva citará a sus reuniones a los Presidentes o a todos los miembros que integren las comisiones cuando se vayan a tratar asuntos de su incumbencia. DEL FISCAL: **Artículo 56.-** La Asamblea General, elegirá cada dos años a un fiscal cuyas atribuciones son las

siguientes: a) Inspeccionar los libros de contabilidad, documentos y valores, así como la existencia en caja y los saldos de la Cuenta Corriente Bancaria. b) Velar porque se cumplan estrictamente estos Estatutos, los Reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás Leyes generales aplicables al caso, informando a la Asamblea de cualquier anomalía que observe. El Fiscal podrá participar cuando lo desee en las sesiones de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo o de las comisiones, para lo cual será notificado del lugar y fecha en que éstos órganos sesionen. **FALTAS Y SANCIONES: Artículo 57.-** Competencia: La Asociación sancionará a sus miembros por no cumplir injustificadamente sus obligaciones para con la Asociación. **Artículo 58.- Sanciones:** Las sanciones aplicables serán: Suspensión temporal y retiro definitivo de la Asociación. Toda sanción será aplicada por la Junta Directiva, pudiendo el afectado apelar en ella, ante la siguiente Asamblea General Ordinaria. **CAPITULO VII: Modificación Estatutaria o Disolución: Artículo 59.-** Quórum especial: Para modificar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en Asamblea extraordinaria. **Artículo 60.-** Duración y Disolución: La Asociación es de duración indefinida, sin embargo podrá disolverse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Esta misma regla se aplicara al caso de fusión con otras Asociaciones. **Artículo 61.-** Liquidación: Acordada la disolución, la misma Asamblea que la decreta, nombrará de su seno tres liquidadores para que procedan dentro del plazo de tres meses a realizar sus activos patrimoniales y cancelar su pasivo. **Artículo 62.-** Saldo de Liquidación: El saldo resultante de la liquidación pasará por disposición de la misma Asamblea que la decretare, a mano de una Institución similar a una beneficencia. **Artículo 63.-** Obligatoriedad de Estatutos: Los presentes Estatutos serán obligatorios entre los socios desde el momento de su aprobación por la Asamblea. **DISPOSICIONES SUPLETORIAS. Artículo 64.-** Supletorio. Lo no previsto en esta reforma, así como cualquier ambigüedad que resultare de su contexto, será resuelto por la junta Directiva. Las resoluciones de la Junta Directiva en este caso, serán de efecto inmediato, pero deberán ser refrendadas por la Asamblea General Ordinaria, en aquellos casos que le corresponda conocer. Así mismo en su defecto, se estará a lo dispuesto en el libro I Título I Capítulo XIII Artículo 76 y siguiente del Código Civil de la República de Nicaragua. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo 65.-** Transitorio. Esta reforma deberá ser presentada para su aprobación e inscripción en el Registro de Personas Jurídicas del departamento de control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Para el cumplimiento de la presente resolución de Asamblea General Extraordinaria, se autoriza al presidente de la junta directiva a comparecer ante Notario de su elección a otorgar el documento público en que deben constar estas reformas, bastando para ello certificación de la presente acta librada por el Secretario de la junta directiva o por Notario Público. **Artículo 66.-** Autorización Especial: Autorízase a la Junta Directiva para gestionar ante las autoridades competentes la obtención de la aprobación de las presentes reformas. No habiendo más que tratar se dio por finalizada la asamblea a las cinco y cuarenta de la tarde. del día once de marzo del año dos mil diez. (F) S. Baca Z. (F) Teodoro Picado. (F) Ramiro M. A. (F) Alcides Velasquez B (F) S. Robelo. (F) Carlos Zamora L. (F) Carlos Paniagua (F) Carlos Pantin. S. (F) Luis Guerrero. (F) Douglas B. (F) Luis Delgado. (F) J. A. Munguia. (F) Domingo Mora. (F) W. Gurdian. (F) Mario Naranjo. (F) Alfredo Zavala C. (F) E. Gurdian. Ubao. (F) Jorge Callejas C. (F) M. Zacarias Batres. (F) R. Meneses B. (F) Eduardo Navarro H. Es Conforme Con Su Original en el Libro de actas de

Asambleas Generales de Asociados, del que fue extraída y cotejada, en la ciudad de Chinandega a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil diez. Edgard Alberto Salazar Medina. Notario Público. C.S.J. 4183. Sello del suscrito Notario. **TERCERO:** Continúa manifestando el compareciente que por existir dentro de las reformas antes relacionadas, la reforma a la razón social, naturaleza, fines y objetivos de ADACH, se solicitó la aprobación de dichas reformas a la señora Juez Primero de Distrito de Chinandega, concediendo la autorización en sentencia que integra y literalmente dice: **CERTIFICACION LIC. KARLA PATRICIA MADRIZ MIRANDA, JUEZ PRIMERO DE DISTRITO CIVIL DE CHINANDEGA Y SECRETARIA QUE AUTORIZA, CERTIFICAN LA SENTENCIA INTEGRALMENTE Y LITERALMENTE DICE: JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO CIVIL. CHINANDEGA, A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- VISTOS RESULTA:** Por escrito presentado por el Lic. EDGARD ALBERTO SALAZAR MEDINA, a las once y cuarenta y seis minutos de la tarde del día veintiuno de Octubre del año dos mil diez, comparece el señor SALVADOR EUGENIO BACA ZELAYA, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y de este domicilio, con cedula de identidad numero: 081-300856-0001X, y Expuso que actuaba en su calidad de representante legal y Presidente de la Junta directiva de Asociación de Algodoneros y Agricultores de Chinandega ADACH. Asociación creada y organizada de acuerdo a las leyes de la Republica de Nicaragua en Escritura Publica numero VEINTIUNO (21), autorizada en la ciudad de Chinandega, a las ocho de la mañana del veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario ROBERTO EMILIO MUNGUÍA PALACIOS, Inscrita bajo el numero perpetuo 781, del folio 1172 del TOMO II, del libro de Asociaciones que a su cargo lleva el departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua y sus estatutos publicitarios, en GACETA Numero: 36, con fecha veintiuno de Febrero del año dos mil cinco, y Decreto A.N Numero 767, de otorgamiento de Personalidad Jurídica de dicha Asociación dictado por la Asamblea Nacional de la Republica con fecha del veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en GACETA Numero 119, con fecha del veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, Acreditaba su representación con certificación de acta numero 30 de junta directiva, de las tres y cincuenta minutos de la tarde del once de marzo del corriente año, en el cual nombran como presidente de la misma y por consiguiente Representante Legal de la Asociación que representa, librada por el Notario Edgard Alberto Salazar Medina el veintinueve de septiembre del corriente año, documentos que acompaña al presente escrito en copia debidamente compulsadas con su original por notario. Pidió se le tuviera como representante legal y se le de la intervención de ley que en derecho corresponde. Que la Asociación de Algodoneros y Agricultores de Chinandega ADACH, la cual representa, se encuentra en un proceso de reforma estatutaria, y del pacto social, por ser ADACH una asociación sin fines de lucro, esta se encuentra regulada por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación quien es el ente gubernamental que Autoriza dichas reformas con la salvedad de que dichas reformas incluyan reformar la Razón Social, la naturaleza, los fines y Objetivos del pacto social, **PUESTO QUE ESTAS DEBEN DE SER APROBADAS EN LA VIA JUDICIAL.** Que las reformas que esta realizando ADACH del pacto social y los estatutos incluye la reforma de la Razón Social y los objetivos, las cuales consisten en: 1) **RAZON SOCIAL:** Atendiendo a que el nombre de la Asociación de Algodoneros y Agricultores de Chinandega ya quedo desfasado en cuanto al rubro en torno al cual gira la Asociación, la Asociación se denominara ASOCIACION

DE AGRICULTORES DE CHINANDEGA y tendrá siempre las mismas siglas ADACH. 2) NATURALEZA: La naturaleza de la Asociación se limitaba al carácter civil y que es sin fines de lucro, sin embargo el contexto social y político en que vive nuestro país, obliga a ampliar dicha naturaleza, por lo que se incluyen otros elementos que son de considerar como es lo democrática, sin orientación política ni religiosa, autónoma, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, de duración indefinida, regulada por sus estatutos y supletoriamente por la legislación vigente, integrada por personas naturales o jurídicas del sector privado que se dediquen a la Agricultura, especialmente al cultivo de maní, domiciliados o no en el departamento de Chinandega. 3) OBJETIVOS: Puesto que los objetivos se centraban en la producción algodonera, y además solo tenía objetivos generales; se hace la reforma en torno a la nueva razón social para que los objetivos estén acorde con el nuevo nombre de la asociación, puesto que abarca toda la actividad agrícola, además que se establecen objetivos específicos: Es objeto de la Asociación: GENERALES a) Defender y promover los intereses legítimos de los asociados vinculados a la actividad agrícola. b) Procura protección y estímulo a la actividad agropecuaria, en beneficio del país y de los diferentes sectores socio-económicos. c) Estimular el mejoramiento técnico, social y económico de los sectores que laboran en la actividad agrícola, en especial de los socios y de los campesinos que se dediquen a esta actividad productiva. ESPECIFICOS: La Asociación desarrollara entre otras, las siguientes actividades: a) Prestara a cada asociado, la asistencia técnica necesaria para la producción y comercialización de los productos agrícolas. b) Promoverá o canalizara conferencias, seminarios, cursos, encuentros y todo tipo de actividad que contribuya al mejoramiento del nivel técnico de los asociados y sus empresas agrícolas. c) Gestionara la obtención de condiciones generales óptimas para la adquisición de insumos y maquinarias agrícolas y para la venta de la producción agrícola. d) Representara y hará valer los intereses legítimos de los asociados ante los organismos y conferencias internacionales, Poderes del Estado, Entes Autónomos y Sistemas Bancarios las condiciones legales, administrativas, financieras y comerciales requeridas para la explotación rentable de la producción agrícola. e) Estimulara la creación de condiciones sociales para el campesinado acordes con la dignidad humana y el legítimo anhelo de superación. f) Informara a los sectores públicos y a la ciudadanía en general acerca de la actividad agrícola y manisera, formando conciencia de la importancia que ella tiene en el país, las dificultades que enfrenta y la necesidad de estimularla a fin que pueda continuar contribuyendo al desarrollo nacional. g) Mantendrá actitud vigilante ante los acontecimientos dentro y fuera del país que puedan afectar la actividad agrícola e influenciara para impedir consecuencias negativas o para obtener cambios favorables. h) Informara a los Asociados de hechos relevantes, dentro o fuera del país, que afecten al cultivo o comercialización de la producción agrícola. la enumeración es enunciativa y cuando se trate de determinar si una actividad, gestión o funcionamiento esta comprendido dentro del objeto social, bastara una resolución de la junta Directiva en tal sentido. Para lograr sus objetivos, la asociación podrá celebrar y ejecutar todos los actos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra índole, para la realización de sus fines. Lo anteriormente señalado, aparecen relacionados en el acta de reforma de la Asociación que acompaña al presente escrito en fotocopia debidamente compulsada por el Notario. Por todo lo antes expuesto, comparecía ante esta autoridad en nombre de su representado a solicitar la AUTORIZACION JUDICIAL DE REFORMAR LA RAZON SOCIAL, LA NATURALEZA Y LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION DE ALGODONEROS Y AGRICULTORES DEL DEPARTAMENTO

DE CHINANDEGA (ADACH), PARA QUE ESTA SEA CONOCIDA COMO ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CHINANDEGA y así mismo se autorice LA NUEVA NATURALEZA Y LOS NUEVOS OBJETIVOS ya descritos anteriormente y que rezan en el acta numero 14 de la Junta General Extraordinaria que acompaña al presente escrito, todo como requisito indispensable para poder obtener la autorización del Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y que las mande a publicar en el diario oficial LA GACETA y así dichas reformas puedan entrar en vigencia en la Asociación que represento. Señalo para oír notificaciones el Bufete Jurídico SALAZAR-TORUÑO en esta ciudad. SE CONSIDERA: I) Que las presentes diligencias constituyen un acto de jurisdicción voluntaria en la que se ha solicitado la intervención de la actividad jurisdiccional, sin necesidad de citación o audiencia de tercera persona y autoridad alguna, para que esta autoridad apruebe, la Reforma del Contrato de constitución de la Asociación de Algodoneros y Agricultores de Chinandega ADACH. II) Que la representación de la asociación de Algodoneros y Agricultores de Chinandega ADACH, a favor del solicitante señor SALVADOR EUGENIO BACA ZELAYA, esta plenamente demostrada con la Certificación de Acta Numero 30 de SESION ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE ADACH, adjunta a la solicitud en las cuales consta su representación en el cargo del Presidente de la Junta Directiva, le corresponde a la facultad de representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así consta en la escritura de Constitución de Asociación Civil sin fines de lucro, numero 21, el que también adjunto el solicitante a su solicitud. III) Que el solicitante presento los documentos acreditando acerca de la Reforma a la Razón Social, la Naturaleza y los objetivos de la Asociación de Algodoneros y Agricultores del departamento de Chinandega (ADACH) IV) Que la reforma de la Razón Social la Naturaleza y los Objetivos, fue adoptado por la junta general extraordinaria de Accionistas, que conforme la escritura de Constitución y la legislación de comercio es el órgano supremo y de soberanía de la sociedad y sus resoluciones son obligatorias para la sociedad y sus socios, que este acuerdo se adopto con el cien por ciento de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad, celebrándose la junta general por convocación de la junta directiva y se cumplió con los requisitos del Arto. 262 C.C para la modificación del acto constitutivo de la Asociación, referentes a la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de socios que representen la mitad del capital, por lo menos, en la junta general que acuerde la modificación. V) El acuerdo que provee la Reforma de la Razón Social, Naturaleza y los objetivos de ADACH, consta en el acta de sesión y de su lectura se constata que cumple los requisitos formales de fecha, lugar, nombre de los socios concurrentes y representados, numero de acciones representadas y la resolución adoptada, por lo que es legalmente valido conforme el Arto 256 CC, por lo que dicha Junta General ha procedido legalmente, sin dolo y malicia, por lo cual es de merito aprobar lo actuado. POR TANTO: De conformidad a las consideraciones hechas y disposiciones de Artos 413, 424, 426, 428, 436 Pr y Arto. 210, 212, 256 y 262 C.C la suscrita Juez RESUELVE: Apruébese la REFORMA DE LA RAZON SOCIAL, LA NATURALEZA Y LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION DE ALGODONEROS Y AGRICULTORES DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA (ADACH), PARA QUE ESTA SEA CONOCIDA COMO "ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CHINANDEGA" y el que tendrá las mismas siglas ADACH, acordado en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Algodoneros y Agricultores del Departamento de Chinandega (ADACH), en sesión celebrada en esta ciudad de Chinandega, a las cinco de la tarde del once de marzo del año dos mil diez y del que se ha hecho referencia en los Vistos

Resultas y Consideraciones de esta Sentencia, los que se tienen por aprobados. II) Librese la Certificación de la presente para sus efectos de ley. III) Publíquese la parte resolutive de esta sentencia en el diario oficial La Gaceta o en cualquier diario de circulación nacional e inscribáse en el Registro Público correspondiente. COPIESE Y NOTIFIQUESE.- (f) Juez ilegible. (F) Sria. Ilegible. Es de conforme con su original con la que fue debidamente cotejado. Y como esta ordenado, se libra la presente Certificación en la ciudad de Chinandega a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez. KARLA PATRICIA MADRIZ MIRANDA. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO CIVIL CHINANDEGA hay un sello del juzgado Primero de Distrito de lo Civil de Chinandega. Hasta aquí la inserción. Así se expresó el compareciente, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que hace, y sobre las generales que aseguran su validez y de la obligación de su inscripción en el Departamento de Registro y control de Asociaciones del ministerio de Gobernación.- Leída que fue, por mí el Notario, íntegramente esta escritura al otorgante, éste la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) S. Baca Z. (F) Alexia Toruño C.S. Notario Público.- PASÓ ANTE MÍ, DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO DOS AL FRENTE DEL FOLIO ONCE, DE MI PROTOCOLO NÚMERO DIECISIETE, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL COMPARECIENTE SEÑOR SALVADOR EUGENIO BACA ZELAYA, EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y ALGODONEROS DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE DIEZ HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CHINANDEGA A LAS CINCO DE LA TARDE DEL DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE. Alexia María Toruño de Salazar. Notario Público. C.S.J. 4184.- Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce.- (f)Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

Reg. 4886 - M 38723 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil doscientos sesenta y siete (5267), del folio seis mil novecientos sesenta y dos al folio número un (6962-7001), Tomo: V, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de REP. DE COREA denominada: **“ASOCIACION COOPERATIVA DE DESARROLLO CULTURAL DE ESTE-OESTE”** Conforme autorización de Resolución del veintinueve de Febrero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Marzo del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f)Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 2561 – M. 3054700/3086239 – Valor C\$ 435.00

Licenciado LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de GlaxoSmithKline LLC. Originaria de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EVEN RELEASE 24

Para proteger y distinguir: “PREPARACIONES FARMACEUTICAS; PRINCIPALMENTE PREPARACIONES PARA DEJAR DE FUMAR”.

Clase 5

Presentada: diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Expediente número: 1999-04068. Managua, Nicaragua primero de noviembre del año dos mil once. Opóngase: Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 4508 – M. 35941-A – Valor C\$ 95.00

ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ, Apoderado (a) de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Hoy lo toma y mañana cero goma

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a sus productos de ron, con referencia a la marca de fábrica y comercio: FLOR DE CAÑA, Registro No. 50996 C.C.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000738. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4509 – M. 35895-A – Valor C\$ 95.00

ROSA EMELINA ALTAMIRANO GUTIERREZ, Apoderado (a) de Corporación Farmacéutica de Centroamérica. Cofarca S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Enerlyte

Para proteger:

Clase: 5

ELECTROLITOS ORALES.

Presentada el doce de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003277. Managua, veintiséis de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 4510 – M. 35875-A – Valor C\$ 190.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) Especial de GRUPO M, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:

KINIMOVIL

Para proteger:

Clase: 38

Servicios de telecomunicaciones, servicios de envío de mensajes,

radiotelefonía celular y transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora, servicios de comunicaciones por redes de fibra óptica, terminales de computadora u ordenador; servicios de tabloneros de anuncios electrónicos.

Presentada el veinticuatro de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004285. Managua, uno de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A de República de Colombia, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

“El Color de la Calidad”

Se empleará:

Se empleará en relación con los siguientes productos colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas con relación a la solicitud de registro PUNTUCO & DISEÑO en la clase 2, expediente 2011-04508.

Presentada el dieciséis de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004510. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4511 – M. 35874-A – Valor C\$ 1, 740.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de GB LATAMCAR HOLDING, S. DE R.L. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Servicios:

Compradores gb de Oro



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 36

Corretaje de valores; estimaciones fiscales; valoraciones fiscales; tasación de antigüedades; tasación de joyas; tasación de obras de arte; tasación numismática.

Presentada el diecisiete de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004123. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de WALMART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Facha Zero



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 030716 y 050114

Para proteger:

Clase: 18

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clase, pieles de animales; baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería.

Clase: 25

Vestidos, calzados, sombrerería.

Clase 26

Puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales.

Presentada el seis de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003215. Managua, diez de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de GB LATAMCAR HOLDING, S. DE R.L. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 36

Corretaje de valores; estimaciones fiscales; valoraciones fiscales; tasación de antigüedades; tasación de joyas; tasación de obras de arte; tasación numismática.

Presentada el diecisiete de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004122. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de GB LATAMCAR HOLDING, S. DE R.L. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Servicios:

Gold gb Buyers



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 36

Corretaje de valores; estimaciones fiscales; valoraciones fiscales; tasación de antigüedades; tasación de joyas; tasación de obras de arte; tasación numismática.

Presentada el diecisiete de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004124. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4512 – M. 1338281 – Valor C\$ 145.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de patente de: invención
 (21) Número de solicitud: 2011-00187
 (22) Fecha de presentación: 28/10/2011
 (71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN BIOTECH, INC.

Dirección: 800/850 Ridgeview Drive, Horsham, PA 19044, Estados Unidos

Inventor(es): MARK CUNNINGHAM, LANI SAN MATEO, ROBERT T. SARISKY, RAYMOND SWEET, ROBERT RAUCHENBERGER, MARK RUTZ, YIQING FENG, KATHERINE HEERINGA, JINQUAN LUO, FANG TENG, SHENG-JIUN WU y ALEXEY TEPLYAKOV

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso (a)

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada
 (33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América
 (32) Fecha: 29/04/2009 y 30/10/2009
 (31) Número: 61/173, 686 y 12/609, 675
 (54) Nombre de la invención:
 ANTAGONISTAS DE LOS RECEPTORES TIPO TOLL 3

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
 C12P 21/06.

(57) Resumen:

Se describen antagonistas del anticuerpo del Receptor de tipo toll 3 (TLR3), polinucleótidos que codifican antagonistas del anticuerpo de TLR3 o fragmentos de éstos, y métodos para elaborarlos y usarlos.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de enero de 2012. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 4513 – M. 1338282 – Valor C\$ 145.00

AVISO
 SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de patente de: invención
 (21) Número de solicitud: 2011-00183
 (22) Fecha de presentación: 21/10/2011
 (71) Solicitante:

Nombre: AXIKIN PHARMACEUTICALS, INC.

Dirección: 10835 Road to the Cure, Suite 250, San Diego, CA 92121, EE.UU.

Inventor(es): TAI WEILY, MARIE CHANTAL SIU-YING TRAN y ERIK DEAN BAAUM

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso (a)

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada
 (33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América
 (32) Fecha: 22/04/2009
 (31) Número: 61/171, 775
 (54) Nombre de la invención:
 ANTAGONISTAS DE CCR3 DE ARILSULFONAMIDA2, 5 - DISUSTITUIDA

(51) Símbolo de clasificación (IPCA7):
 CO7D 211/96; CO7D 241/04; CO7D 243/08; CO7D 403/04; CO7D 487/04; CO7D 295/26; CO7C 311/29; A61K 31/445; A61P 25/28; A61P 11/06.

(57) Resumen:
 Proporcionadas en la presente están las arilsulfonamidas 2, 5 - disustituidas que son útiles para modular la actividad CCR3, y composiciones farmacéuticas de las mismas. También proporcionados en la presente están los métodos de su uso para tratar, prevenir, o mejorar uno o más síntomas de un trastorno, enfermedad o padecimiento mediados por CCR3.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11 de enero de 2012. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 4514 – M. 818976 – Valor C\$ 485.00

AVISO
 SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de patente de: modelo de utilidad
 (21) Número de solicitud: 2010-00070
 (22) Fecha de presentación: 22/04/2010
 (71) Solicitante:

Nombre: SMART ENERGY INC.

Dirección: No. 1-57, Zhonghua Rd., Yongkang City, Tainan County 710, Taiwan (R.O.C.).-

Inventor(es): SHIH-HSIUNG CHEN

(74) Representante / Apoderado (a)

Nombre: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ

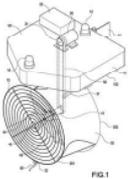
(30) Prioridad invocada
 (33) Oficina de presentación: Oficina de Taiwan
 (32) Fecha: 22/05/2009
 (31) Número: 088208987
 (54) Nombre de la invención:

APARATO PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA MEDIANTE UNA CORRIENTE FLUVIAL.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
E02B 9/00; F03B 13/10

(57) Resumen:

Un aparato para generación de energía hidroeléctrica de manera tal que cuando la corriente de agua fluye a través de las paletas para impulsar la rotación del eje de rueda, la transmisión de la banda de transmisión impulsa el eje rotorio del generador eléctrico para que rote de una manera que genera energía eléctrica.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de enero de 2012. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 4543 – M. 225716 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad VITAMINAS PHARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nombre comercial VITAPHARMA INTERNACIONAL, de Guatemala, la Marca de fábrica y comercio: FUERZA MAX VITAPHARMA VP VITAPHARMA. Consistente en la frase “FUERZA MAX VITAPHARMA”, escrita con letras gruesas de color oscuro. Debajo de lo antes descrito se observan las figuras de dos elipses una dentro de otra, en donde la primera es de finos bordes y fondo blanco; mientras la elipse interior de fondo oscuro se encuentra alineada hacia el extremo izquierdo de la elipse de mayor tamaño. Dentro de la elipse pequeña de fondo oscuro se lee la frase “VP VITAPHARMA” escrita en letras gruesas de color blanco sobre fondo oscuro. Las letras “VP” son de mayor tamaño, y se encuentran ubicadas sobre la palabra “VITAPHARMA” la cual es de menor tamaño que “VP”, clase: 5 de la Clasificación Internacional. Exp. 2010-000770, Registro No. 2011093192, Tomo: 290, Folio: 172 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 29 Agosto del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Agosto, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4544 – M. 244419 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad DROGUERIA DISTRIBUIDIRA IVONNE Y JOSE, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial DRODIJOSA, de Guatemala, la Marca de fábrica y comercio:

BIOFORZAN, clase: 5 de la Clasificación Internacional. Exp. 2010-000763, Registro No. 2011093184, Tomo: 290, Folio: 164 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 24 Agosto del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Agosto, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4545 – M. 243604 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad VITAMINAS PHARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nombre comercial VITAPHARMA INTERNACIONAL, de Guatemala, la Marca de casa: VITAPHARMA, clase: 5 de la Clasificación Internacional. Exp. 2010-000772, Registro No. 2011093193, Tomo: 290, Folio: 173 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 29 Agosto del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Agosto, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4546 – M. 243605 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad DROGUERIA DISTRIBUIDIRA IVONNE Y JOSE, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial DRODIJOSA, de Guatemala, la Marca de fábrica y comercio: REGHEPATOL, clase: 5 de la Clasificación Internacional. Exp. 2010-000765, Registro No. 2011093185, Tomo: 290, Folio: 165 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 24 Agosto del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Agosto, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4547 – M. 244411 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad DROGUERIA DISTRIBUIDIRA IVONNE Y JOSE, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial DRODIJOSA, de Guatemala, la Marca de Fábrica y Comercio: CALCIFEROL B12, Clase: 5 de la Clasificación Internacional. Exp. 2010-000767, Registro No. 2011093190, Tomo: 290, Folio: 170 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 29 Agosto del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua Nicaragua, treinta de Agosto del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4548 – M. 244412 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad VITAMINAS PHARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nombre comercial VITAPHARMA INTERNACIONAL, de la República de Guatemala, el Emblema: VP VITAPHARMA, cuya descripción grafica consiste en dos elipses una dentro de la otra, en donde la primera es de finos bordes y fondo blanco, mientras la elipse interior de fondo oscuro se

encuentra alineada hacia el extremo izquierdo de la elipse de mayor tamaño. Dentro de la elipse pequeña de fondo oscuro se lee la frase "VP VITAPHARMA" escrita en letras gruesas de color blanco sobre fondo oscuro. Las letras "VP" son de mayor tamaño, y se encuentran ubicadas sobre la palabra "VITAPHARMA" la cual es de menor tamaño que "VP". Exp. 2010-000769, Registro No. 2011093202, Tomo: 13, Folio: 74 del Libro de Nombres Comerciales del año 2011.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, primero de Septiembre del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4549 – M. 244413 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad DROGUERIA DISTRIBUIDIRA IVONNE Y JOSE, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial DRODIJOSA, de Guatemala, el Emblema: DRODIJOSA. CONSISTENTE EN UN RECUADRO DE FONDO COLOR BLANCO EN CUYA PARTE SUPERIOR SE LEE "DRODIJOSA", escrita con letras gruesas. Bajo la misma se aprecia un logotipo consistente en un círculo de fondo blanco en cuyo interior se aprecia una letra "D" de gran tamaño y de letra gruesa. Sobre dicho círculo se lee la palabra "Drodijsa" escrita en finas letras. Bajo todo lo antes descrito se aprecia la figura de tres segmentos de círculos que parten de bandas verticales y estas a su vez de una banda gruesa horizontal, que vemos tanto a la derecha, como de la izquierda de dicho círculo. Exp. 2010-000759, Registro No. 2011093181, Tomo: 13, Folio: 71 del Libro de Nombres Comerciales del año 2011.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Agosto del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4550 – M. 244414 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad DROGUERIA DISTRIBUIDIRA IVONNE Y JOSE, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial DRODIJOSA, de Guatemala, la Marca de fábrica y comercio: REUMETAZOL DRODIJOSA. El que consiste en un recuadro de fondo color blanco en cuya parte superior se lee la frase REUMETAZOL DRODIJOSA escrita en letras gruesas. Por debajo de dicha frase se ve un círculo de fondo color blanco en cuyo interior aparece una letra "D" de gran tamaño, escrita en letras gruesas. Sobre el círculo antes descrito y dispuesta en semicírculo se lee la palabra DRODIJOSA escrita en letras un poco más finas. Luego se observa la figura de tres segmentos de círculo que parten de bandas verticales, y estas a su vez de una gruesa banda horizontal, que se ve tanto a la derecha como a la izquierda del círculo antes mencionado, clase: 5 de la Clasificación Internacional. Exp. 2010-000753, Registro No. 2011093179, Tomo: 290, Folio: 160 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 24 Agosto del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Agosto, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4551 – M. 244415 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad DROGUERIA DISTRIBUIDIRA

IVONNE Y JOSE, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial DRODIJOSA, de Guatemala, la Marca de fábrica y comercio: NEUROKALINA DRODIJOSA El que consiste en un recuadro de fondo color blanco en cuya parte superior se lee la frase NEUROKALINA DRODIJOSA escrita en letras gruesas. Por debajo de dicha frase se ve un círculo de fondo color blanco en cuyo interior aparece una letra "D" de gran tamaño, escrita en letras gruesas. Sobre el círculo antes descrito y dispuesta en semicírculo se lee la palabra DRODIJOSA escrita en letras un poco más finas. Luego se observa la figura de tres segmentos de círculo que parten de bandas verticales, y estas a su vez de una gruesa banda horizontal, que se ve tanto a la derecha como a la izquierda del círculo antes mencionado, clase: 5 de la Clasificación Internacional. Exp. 2010-000756, Registro No. 2011093180, Tomo: 290, Folio: 161 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 24 Agosto del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Agosto, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4552 – M. 244416 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad DROGUERIA DISTRIBUIDIRA IVONNE Y JOSE, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial DRODIJOSA, de Guatemala, la Marca de fábrica y comercio: CALCIO DE CORAL. DRODIJOSA. El que consiste en un recuadro de fondo color blanco en cuya parte superior se lee la frase "CALCIO DE CORAL DRODIJOSA" escrita en letras gruesas. Por debajo de dicha frase se ve un círculo de fondo color blanco en cuyo interior aparece una letra "D" de gran tamaño, escrita en letras gruesas. Sobre el círculo antes descrito y dispuesta en semicírculo se lee la palabra DRODIJOSA escrita en letras un poco más finas. Luego se observa la figura de tres segmentos de círculo que parten de bandas verticales, y estas a su vez de una gruesa banda horizontal, que se ve tanto a la derecha como a la izquierda del círculo antes mencionado, clase: 5 de la Clasificación Internacional. Exp. 2010-000761, Registro No. 2011093182, Tomo: 290, Folio: 162 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 24 Agosto del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Agosto, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4553 – M. 244417 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad DROGUERIA DISTRIBUIDIRA IVONNE Y JOSE, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial DRODIJOSA, de Guatemala, la Marca de fábrica y comercio: CALCIOMENAL, clase: 5 de la Clasificación Internacional. Exp. 2010-000766, Registro No. 2011093186, Tomo: 290, Folio: 166 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 24 Agosto del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Agosto, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4554 – M. 244418 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió, a favor de la Sociedad DROGUERIA DISTRIBUIDIRA IVONNE Y JOSE, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial DRODIJOSA, de Guatemala, la Marca de Casa: DRODIJOSA, clase: 5 de la Clasificación Internacional. Exp. 2010-000768, Registro No. 2011093191, Tomo: 290, Folio: 171 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 29 Agosto del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua Nicaragua, treinta de Agosto del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4555 – M. 244420 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad DROGUERIA DISTRIBUIDIRA IVONNE Y JOSE, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial DRODIJOSA, de Guatemala, la Marca de fábrica y comercio: DINOVIAS, clase: 5 de la Clasificación Internacional. Exp. 2010-000762, Registro No. 2011093183, Tomo: 290, Folio: 163 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 24 Agosto del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Agosto, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg.4931 - M 39137 - Valor C\$ 760.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 009-2012

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, atender la demanda de abastecimiento de arroz, que es uno de los principales productos de la dieta alimenticia del pueblo nicaragüense; a precios justos y atendiendo los parámetros de calidad exigidos por la legislación nacional;

II

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su Artículo 26 establece que, “cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI)”;

III

Que la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, en su Artículo 138 dispone que: “Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y las leyes generales de comercio”.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 102 del día 03 de junio de 1998, su Reglamento, sus respectivas Reformas y Adiciones; y el

Acuerdo Presidencial No. 01-2012, publicado en “La Gaceta, Diario Oficial”, N°. 23 del 06 de febrero del año 2012.

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer un contingente arancelario de importación correspondiente a un volumen de cincuenta mil toneladas métricas (50,000.0 t) de arroz en granza clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de cero por ciento (0%).

A las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación, establecido en el presente Acuerdo Ministerial, se les aplicará el DAI correspondiente establecido en el SAC.

Este contingente está sujeto a requisito de desempeño. Se requiere que el beneficiario de este contingente adquiere un volumen de arroz en granza nacional, igual a la cuota asignada para ser importada por él, de conformidad a este Acuerdo Ministerial.

Artículo 2. La administración de este contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior, en adelante denominada DGCE, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DGCE.

Artículo 3. Este contingente arancelario será distribuido entre los beneficiarios que resultaron de los contingentes arancelarios de importación de arroz en granza establecidos en el año 2012. El volumen que se asignará a cada beneficiario será equivalente al saldo aún no importado en el periodo marzo-diciembre del año 2012, tomando como base la cuota total asignada a cada beneficiario en los contingentes arancelarios de importación de arroz en granza en el presente año.

Artículo 4. Para efectos de la asignación e importación, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada. Copia de cada licencia emitida será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros en adelante denominada DGA, para su registro y administración.

Artículo 5. Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DGCE, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Las cuotas asignadas podrá ser importada por el beneficiario en un sólo embarque o en embarques parciales.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán presentar aval emitido por la Asociación Nicaragüense de Arroceros (ANAR), en el cual se haga constar expresamente que el beneficiario ha cumplido con el requisito de desempeño, o documento en el que conste que dicho beneficiario se compromete a cumplir con dicho requisito antes de la finalización del período establecido para la importación del contingente. ANAR deberá remitir copia del aval a la DGCE y al Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

Sin perjuicio de lo antes expresado los beneficiarios deberán cumplir además, entre otras, las disposiciones que le sean aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 6. El período para la importación de este contingente arancelario comprenderá desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil doce (2012) inclusive.

El periodo de vigencia de las licencias de importación será a partir de su emisión y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil doce (2012), inclusive.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada cuando no se hayan hecho importaciones al amparo de la misma.

Artículo 7 La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los volúmenes de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios de este contingente deberán presentar a la DGCE, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, y fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado. La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 8. El período de importación, el volumen del contingente arancelario y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

Artículo 9. Comunicar las modificaciones a la que se refiere el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 10. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) **Orlando Solórzano Delgado**, Ministro MIFIC

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 008-2012

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, atender la demanda de abastecimiento de arroz, que es uno de los principales productos de la dieta alimenticia del pueblo nicaraguense; a precios justos y atendiendo los parámetros de calidad exigidos por la legislación nacional;

II

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su Artículo 26 establece que, "cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI)";

III

Que la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, en su Artículo 138 dispone que: "Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y las leyes generales de comercio".

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 102 del día 03 de junio de 1998, su Reglamento, sus respectivas Reformas y Adiciones; el Acuerdo Presidencial No. 01-2012, publicado en "La Gaceta, Diario Oficial", N°. 23 del 06 de febrero del año 2012.

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer un contingente arancelario de importación correspondiente a un volumen de doce mil toneladas métricas (12,000.0 t) de arroz oro clasificado en los incisos arancelarios 1006.20.00; 1006.30.10; 1006.30.90 y 1006.40.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de cero por ciento (0%).

A las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación, establecido en el presente Acuerdo Ministerial, se les aplicará el DAI correspondiente establecido en el SAC.

Este contingente está sujeto a requisito de desempeño. Se requiere que el importador adquiera un volumen de arroz granza nacional, equivalente a la cuota asignada de arroz oro para ser importada por él, de conformidad a este Acuerdo Ministerial.

Artículo 2. La administración de este contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior en adelante denominada DGCE del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Artículo 3. Este contingente arancelario será distribuido entre los beneficiarios que resultaron de los contingentes arancelarios de importación de arroz oro establecidos en el año 2012. El volumen que se asignará a cada beneficiario será equivalente al saldo aún no importado en el periodo marzo – diciembre del año 2012, tomando como base la cuota total asignada a cada beneficiario en los contingentes arancelarios de importación de arroz oro en el presente año.

Artículo 4. Para efectos de la asignación e importación, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada. Copia de cada licencia emitida será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros en adelante denominada DGA, para su registro y administración.

Artículo 5. Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DGCE, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Las cuotas asignadas podrá ser importada por el beneficiario en un sólo embarque o en embarques parciales.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán presentar aval emitido por la Asociación Nicaragüense de Arroceros (ANAR), en el cual se haga constar expresamente que el beneficiario ha cumplido con el requisito de desempeño, o documento en el que conste que dicho beneficiario se compromete a cumplir con dicho requisito antes de la finalización del período establecido para la importación del contingente. ANAR deberá remitir copia del aval a la DGCE y al Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

Sin perjuicio de lo antes expresado los beneficiarios deberán cumplir además, entre otras, las disposiciones que le sean aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 6. El período para la importación de este contingente arancelario comprenderá desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil doce (2012) inclusive.

El periodo de vigencia de las licencias de importación será a partir de su emisión y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil doce (2012) inclusive.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada cuando no se hayan hecho importaciones al amparo de la misma.

Artículo 7. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los volúmenes de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios de este contingente deberán presentar a la DGCE, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado. La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 8. El período de importación, el volumen del contingente arancelario y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

Artículo 9. Comunicar las modificaciones a la que se refiere el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 10. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro MIFIC.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 5653 - M. 47122 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACION

“COMPRA DE ROPA HOSPITALARIA: ROPA DE CAMA, MALETA DE PARTO Y QUIROFANO, ROPA PARA PACIENTES Y PERSONAL DEL MINSA”

LP 24-03-2012

El Ministerio de Salud (MINSA) según Resolución Ministerial N° **276-2012**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso LP 24-03-2012: **“COMPRA DE ROPA HOSPITALARIA: ROPA DE CAMA, MALETA DE PARTO Y QUIROFANO, ROPA PARA PACIENTES Y PERSONAL DEL MINSA”**

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección: Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894300 – 22895223

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

Presentación de Ofertas: viernes 11 de Mayo del 2012, 08:30 am - 09:30am

Apertura de Ofertas: viernes 11 de mayo del 2012, 09:35am

(f) **Lic. Ramón Cortés Mayorga**, Director División de Adquisiciones. Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua

11 de Abril del 2012

AVISO DE LICITACION

“ADQUISICION DE MOTOMOCHILAS Y TERMONEBULIZADORES”

LP 25-03-2012

El Ministerio de Salud (MINSA) según Resolución Ministerial N° **275-2012**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso LP 25-03-2012: **“ADQUISICION DE MOTOMOCHILAS Y TERMONEBULIZADORES”**

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección: Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894300 – 22895223

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

Presentación de Ofertas: viernes 11 de Mayo del 2012, 08:00 am - 09:00am

Apertura de Ofertas: viernes 11 de mayo del 2012, 09:05am

(f) Lic. Ramón Cortés Mayorga, Director División de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua. 11 de Abril del 2012.

Reg.4933 - M 39144 - Valor C\$ 1,425.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 68/2012

SONIA CASTRO GONZÁLEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, número 102 del tres de Junio del año mil novecientos noventa y ocho; Decreto No. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, números 91 y 92 del once y doce de Mayo de año dos mil seis respectivamente; Ley No.423 "Ley General de Salud", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, número 91 del diecisiete de Mayo del año dos mil dos; Decreto No. 001-2003, "Reglamento de la Ley General de Salud", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, números 07 y 08 del diez y trece de Enero del año dos mil tres respectivamente; Ley No. 292 "Ley Medicamentos y Farmacia", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, número 103 del cuatro de Junio del año mil novecientos noventa y ocho; Decreto No. 6-99, "Reglamento de la Ley No. 292, Ley Medicamentos y Farmacia", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, números 24 y 25 del cuatro y cinco de Febrero del año mil novecientos noventa y nueve; Decreto No. 50-2000, Reforma del Decreto No. 6-99, "Reglamento de la Ley No. 292, Ley Medicamentos y Farmacia", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, número 107 del 07 de Marzo del año dos mil; Decreto No. 23-2002, Reforma del Decreto No. 6-99, "Reglamento de la Ley No. 292, Ley Medicamentos y Farmacia", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, número 46 del 07 de Marzo del año dos mil dos.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado a través del Ministerio de Salud, dar cumplimiento al mandato Constitucional y derecho a la salud, consagrado en el Arto. 59 de la Constitución Política de Nicaragua, así como garantizar el cumplimiento de las leyes y disposiciones administrativas relacionadas con la eficacia, seguridad, calidad de los medicamentos.

II

Que la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", en su Arto. 26 literal b) establece que al Ministerio de Salud le corresponde: Coordinar y dirigir la ejecución de la política de salud del Estado en materia de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

III

Que la Ley No. 423, "Ley General de Salud", en el Arto. 1 establece que el objeto de la misma, es tutelar el derecho que tiene toda persona de disfrutar, conservar y recuperar su salud, en armonía con lo establecido en las disposiciones legales y normas especiales, regulando (entre otros): El control sanitario que se ejercerá sobre los productos y servicios destinados a la salud; así mismo, en su Arto. 2 expresa y literalmente establece que, el Ministerio de Salud es el órgano competente para elaborar, aprobar, aplicar, supervisar y evaluar normas técnicas, formular políticas, planes programas, proyectos, manuales e instructivos que sean necesarios para su aplicación.

IV

Que la Ley No. 423, "Ley General de Salud", en su Artículo 7 numeral 12) manifiesta que, son competencias y atribuciones del Ministerio de Salud, regular cuando resulte necesario para los principios de esta Ley, las actividades con incidencia directa o indirecta sobre la salud de la población, que realice o ejecute toda persona natural o jurídica, pública o privada.

V

Que la Ley No. 423, "Ley General de Salud", en su Artículo 60 Control y Regulación Sanitaria parte conducente define: "El control sanitario a los productos y establecimientos farmacéuticos, se ejercerán de conformidad con la leyes especiales y sus respectivos reglamentos, que regulen las diferentes materias relacionadas, entre las que se destacan la "Ley de Medicamentos y Farmacia".

VI

Que la Ley No. 292, "Ley de Medicamentos y Farmacia" en su Artículo 1 tiene como objetivo proteger la salud de los consumidores, garantizándoles la disponibilidad y accesibilidad de medicamentos eficaces, seguros y de calidad; para tal efecto regulará (entre otros): la selección, evaluación, control de calidad y registro sanitario de medicamentos de uso humano, cosméticos medicados y dispositivos médicos.

VII

Que la Ley No. 292, "Ley de Medicamentos y Farmacia" en su Artículo 3 expresa que: El Ministerio de Salud es el órgano competente del Estado para ejecutar, implementar y hacer cumplir la presente Ley. Las acciones técnicas y administrativas necesarias para garantizar la evaluación, registro, control, vigilancia, ejecución, comprobación de la calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos de uso humano, cosméticos medicados y dispositivos médicos las ejercerá a través de la dependencia correspondiente y su laboratorio de control de calidad.

VIII

Que en cumplimiento a lo determinado en el Artículo 9 de la Ley No. 292, "Ley de Medicamentos y Farmacia", toda modificación, transmisión, cancelación y extinción de las autorizaciones de las especialidades farmacéuticas, deberá constar en el registro de medicamentos que para tales efectos llevará el Ministerio de Salud.

IX

Que en la Resolución No. 93-2002 (COMIECO-XXIV), el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana, aprobó en el marco del proceso de establecimiento de la Unión Aduanera, acuerdos en materia de registros de medicamentos, siendo entre otros el procedimiento de reconocimiento de registros sanitarios; reglamento de buenas prácticas de manufactura de la industria farmacéutica; listado de farmacopeas y literatura con base científica; guía de inspección y autoinspección de buenas prácticas de manufactura para la industria farmacéutica, los que aparecen como Anexos en dicha Resolución formando parte integrante de la misma.

X

Que en las Resoluciones Nos. 166-2006 (COMIECO-XLIX); 188-2006 (COMIECO-XL); 214-2007 (COMIECO-XLVII) y 256-2010 (COMIECO-LIX); el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana, aprobó en el marco del proceso de establecimiento de la Unión Aduanera, los Reglamentos Técnicos Centroamericanos sobre el Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano; Reglamento de Validación de Métodos Analíticos para la Evaluación de la Calidad de los Medicamentos; Verificación de la Calidad de Medicamentos para uso Humano; Estudios de Estabilidad de Medicamentos para uso Humano respectivamente; los que aparecen como Anexos en dichas Resoluciones formando parte integrante de las mismas.

POR LO TANTO, ÉSTA AUTORIDAD**RESUELVE**

PRIMERO: Aprobar las modificaciones o cambios posteriores que se realice al registro sanitario de productos farmacéuticos, las que deberán ajustarse conforme a lo establecido en el Anexo 1, Clasificación y Requisitos de Productos Farmacéuticos, parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO: La Dirección de Farmacia establecerá la pre-evaluación y evaluación documental de las modificaciones o cambios posteriores al registro sanitario de productos farmacéuticos, que soliciten los Propietarios y/o Representantes de Laboratorios Farmacéuticos Nacionales y Distribuidoras e Importadores de Productos Farmacéuticos, así como los profesionales farmacéuticos regentes y responsables de tramitar registros sanitarios de productos farmacéuticos.

El total de modificaciones o cambios posteriores correspondientes a nuevo ingreso y complete a presentar por cada usuario, será de ocho (8) cambios por día, señalándose como días de recepción los días lunes, miércoles y viernes en horario de 08:00 a. m. a 12:00 meridiano, independientemente que sean de productos farmacéuticos, productos cosméticos e higiénicos.

Si la solicitud de modificación o cambio posterior una vez evaluada es rechazada, se deberá requerir nuevamente dicha modificación, a la que solamente se le permitirá dos rechazos más cuando proceda. Si la modificación llegare a tener tres rechazos, se anulará debiendo el usuario solicitar nuevamente el trámite respectivo.

TERCERO: La aprobación a las modificaciones o cambios posteriores que se realice al registro sanitario de productos farmacéuticos que manifiesta la presente Resolución, tendrá efecto mientras tanto se apruebe y publique la Resolución suscrita por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana, que establecerá las condiciones y requisitos bajo las cuales se otorgará el registro sanitario de los productos farmacéuticos para uso humano, en el respectivo Reglamento Técnico Centroamericano.

CUARTO: Para las solicitudes de modificaciones o cambios posteriores al registro relacionadas con: diseños de empaque, cambios en las dimensiones de empaque, plan de manejo de riesgos, informe periódico de seguridad y discontinuación de presentaciones autorizadas recibidas durante el año 2011 y el mes de Enero del 2012, se aceptarán los cambios solicitados y la Dirección de Farmacia emitirá una notificación de tal aceptación.

Las modificaciones o cambios posteriores presentados a partir del mes de Febrero del 2012, deberán sujetarse a lo establecido en el Anexo 1. de la presente Resolución.

QUINTO: Se designa a la Dirección de Farmacia para que dé a conocer la presente Resolución Ministerial a los Propietarios y/o Representantes de Laboratorios Farmacéuticos Nacionales y Distribuidoras e Importadores de Productos Farmacéuticos, así como a los profesionales farmacéuticos regentes y responsables de tramitar registros sanitarios.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil doce. **(F) SONIA CASTRO GONZÁLEZ, MINISTRA DE SALUD**

‘ANEXO 1.-**CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS PARA LAS MODIFICACIONES O CAMBIOS POSTERIORES AL REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**

‘ Toda modificación o cambio en la información que se haga posterior al registro sanitario, deberá ajustarse a lo establecido en la presente Clasificación y Requisitos. El regente farmacéutico ó profesional farmacéutico responsable del registro sanitario de productos farmacéuticos, podrán solicitar cualquier modificación o cambio post-registro si el poder otorgado por el titular del producto le confiere esas facultades. Para tal efecto, deberá presentar a la Dirección de Farmacia solicitud original y copia en papel membretado del establecimiento o titular, de la modificación o cambio posterior al registro sanitario del producto farmacéutico.

Ambos documentos deben detallar lo siguiente:

Producto Farmacéutico:

- Tipo de modificación o cambio solicitado
- Nombre comercial o genérico del producto registrado
- Concentración
- Forma farmacéutica
- Laboratorios que intervienen en el proceso de fabricación, acondicionamiento y titular
- País de los laboratorios que intervienen en el proceso de fabricación, acondicionamiento y titular
- N° de registro sanitario

Cuando la modificación o cambio post registro ampare varios productos farmacéuticos con diferentes concentraciones o formas farmacéuticas, se deberá adjuntar los documentos respectivos que respalden la modificación o cambio por cada producto.

Toda la información debe presentarse en idioma español, en caso de presentarla en otro idioma, adjuntar la traducción notariada de cada documento de conformidad a Resolución Administrativa N° 02/2010.

A. MODIFICACIONES O CAMBIOS QUE REQUIEREN APROBACIÓN PREVIA POR LA AUTORIDAD REGULADORA.

TIPO DE MODIFICACION	REQUISITOS
1. Ampliación en la presentación registrada Variación en la cantidad de unidades del empaque, el peso o el volumen de llenado.	1. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente. 2. Declaración que no ha variado el material del sistema envase-cierre del empaque primario; así como la cantidad de unidades por blister, tira o sobre e información del mismo. 3. Para Muestras Médicas, presentar el proyecto del empaque primario con su respectiva leyenda

2. Cambio en el nombre del producto	<ol style="list-style-type: none"> 1. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio de nombre. 2. Certificado de marca de fábrica cuando proceda 3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.
3. Cambio de razón social del fabricante, emparador o titular	<ol style="list-style-type: none"> 1. Documento legal emitido por el titular que acredite el cambio, debidamente consularizado y autenticado. 2. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.
4. Cambios en la monografía e inserto.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Monografía e inserto actualizado con los cambios identificados. 2. Referencia Bibliográfica o en su defecto, estudios clínicos según lo establecido en los requisitos de registro que respalden el cambio.
5. Cambio en el periodo de vida útil. (Aumento de la vida útil)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estudio actualizado de Estabilidad acorde a RTCA vigente. 2. En caso de reducción de vida útil, presentar carta del titular debidamente firmada, notificando el cambio
6. Cambio en las condiciones de almacenamiento.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nuevo Estudio de Estabilidad acorde a RTCA vigente. 2. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.
7. Actualización en las condiciones de almacenamiento.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente. 2. Carta del titular justificando el cambio.
8. Cambio de emparador primario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de buenas prácticas de manufactura vigente del nuevo emparador consularizado y autenticado. 2. Contrato con el nuevo emparador, en caso de fabricación por terceros. 3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente. 4. Documento emitido por el titular del producto, indicando lo establecido para cambio de emparador primario en el RTCA de estabilidad de medicamentos para uso humano vigente. 5. En caso de existir variación, presentar estudios de estabilidad de medicamentos para uso humano, según RTCA vigente.
9. Cambio de emparador secundario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de buenas prácticas de manufactura vigente del nuevo emparador consularizado y autenticado. 2. Contrato con el nuevo emparador, en caso de fabricación por terceros. 3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.
10. Cambio en el tipo de material del empaque primario o del sistema envase-cierre.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estudios de estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano vigente. 2. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Productos de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.
11. Ampliación de un nuevo empaque primario y/o secundario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estudios de estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano vigente. 2. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.
12. Cambio de titular o razón social del titular	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente. 2. Documento legal que acredite el cambio debidamente consularizado y autenticado. 3. Contrato de fabricación en caso de fabricación por terceros, cuando proceda.
13. Cambio del fabricante conservando el país de origen	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente. 2. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante, consularizado y autenticado. 3. Estudios de estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano vigente. 4. Contrato de fabricación de acuerdo al RTCA de Buenas prácticas de manufactura para la industria farmacéutica. 5. Declaración Jurada del titular del producto o Representante Legal, en la que haga constar que las condiciones de fabricación con que fue presentado el Estudio de Estabilidad no ha sufrido cambios ó en su defecto presentar nuevo Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano vigente.
14. Cambio de modalidad de venta	<ol style="list-style-type: none"> 1. Información que justifique el cambio 2. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.

15. Cambio de excipientes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fórmula cuali-cuantitativa anterior. 2. Fórmula cuali-cuantitativa nueva por unidad de dosis 3. Si el cambio es mayor al 10%, aplicar lo que indica el RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano vigente. <ol style="list-style-type: none"> 3.1 Muestras original con sus especificaciones 3.2 Estándar de referencia del principio activo con su respectivo certificado. 3.3 Justificación técnica del cambio 4. No será necesario presentar Estudios de Estabilidad del producto cuando se modifiquen las cantidades de excipiente(s) de un máximo de 10% con respecto al peso total de la fórmula (en el caso de líquidos puede ser tanto con respecto al peso como al volumen), siempre y cuando no se le agreguen nuevos excipientes al producto ni se suprima alguno que sea fundamentalmente necesario para su Estabilidad, como preservantes, antioxidantes u otros 5. Proyecto de empaque con las modificaciones correspondientes (si aplica) 6. En caso de formas farmacéuticas sólidas, presentar las pruebas de disolución respectivas.
16. Cambio de información en el etiquetado primario y secundario.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente 2. Documentación técnica que justifique el cambio.
17. Cambio de Propietario (dueño) del Laboratorio Fabricante conservando el país de origen y las instalaciones:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura autenticado y consularizado. 2. Declaración Jurada del titular del producto o Representante Legal, en la que haga constar que las condiciones de fabricación con que fue presentado el Estudio de Estabilidad no ha sufrido cambios ó en su defecto presentar nuevo Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano vigente. 3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente. 4. Contrato de fabricación de acuerdo al RTCA de Buenas prácticas de manufactura para la industria farmacéutica.
18. Cambio en el Representante Legal o del Regente Farmacéutico o del Profesional Farmacéutico responsable	<ol style="list-style-type: none"> 1. Poder de Representación legalizado, consularizado y autenticado que acredite el cambio.
19. Cambio del país de origen, cambio de principio (s) activo (s) y sus sales, forma farmacéutica y concentración del producto.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar los requisitos para un nuevo registro.
20. Cambio de Razón Social del Laboratorio o Laboratorios que intervienen en el proceso de fabricación y/o acondicionamiento conservando el país de origen el fabricante del producto	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente. 2. Documento legal que acredite el cambio debidamente consularizado y autenticado.
21. Cambio de domicilio del Laboratorio fabricante	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante, consularizado y autenticado. 2. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente, cuando aplique. 3. Deben realizarse nuevos estudios de estabilidad acelerados mínimo de dos lotes, por un período mínimo de tres meses con muestras del nuevo sitio de fabricación y con el compromiso de realizar el estudio de estabilidad en condiciones controladas de almacenamiento, por parte del titular o el fabricante y presentarlo ante la Autoridad de Salud competente, ajustados al RTCA 11.01.04:10 Estudios de Estabilidad de Medicamentos para uso humano. Se otorgará el mismo período de validez aprobado anteriormente al producto, siempre y cuando los resultados sean satisfactorios. Si el cambio de sitio de manufactura se da en la misma planta o en la misma área climática dentro del mismo país, no será necesario presentar resultados de nuevos estudios de estabilidad, siempre y cuando se mantengan condiciones similares en cuanto a la fórmula, el método de manufactura, los equipos empleados y el sistema envase-cierre.
22. Cambios y actualizaciones en el Método de Fabricación del Producto	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nuevo método de fabricación. 2. Especificaciones ajustadas al RTCA Verificación de la Calidad; y Estudios de Estabilidad ajustados al RTCA Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano, cuando el nuevo método modifique las características fisicoquímicas del producto.
23. Cambios y actualizaciones en las especificaciones físicas o físico-químicas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Especificaciones actualizadas (en el caso de correcciones o actualizaciones). 2. Nuevas Especificaciones ajustadas al RTCA Verificación de la Calidad y Estudios de Estabilidad ajustados al RTCA según Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano (cuando existan cambios significativos en las especificaciones del producto).
24. Cambios y actualizaciones en la Metodología Analítica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Metodología Analítica actualizada (indicar en que parte del documento se realizan las correcciones o actualizaciones). 2. Nueva Metodología Analítica ajustada al RTCA Validación de Métodos Analíticos y justificación del cambio emitida por el Titular. 3. Estudios de Estabilidad ajustados al RTCA según Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano. 4. Cuando se cambie el método analítico durante el estudio de estabilidad, debe demostrarse que los dos métodos son equivalentes mediante un proceso de validación de acuerdo con el Reglamento Técnico Centroamericano de Validación de Métodos Analíticos vigente.

25. Cambio o ampliación de laboratorio distribuidor del producto.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Documento legal consularizado y autenticado que avale el cambio o la ampliación. 2. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.
---	--

Nota: En los cambios que se requieran nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos, no se aceptan fotos, fotocopias, documentos escaneados, proyectos de marbete, ni proyectos con borrones ni enmiendas.

Además, carta compromiso emitida por el Titular del producto estipulando un tiempo prudencial para agotar existencia de empaques anteriores el cual no debe ser mayor de 12 meses, cuando aplique.

También, que en todo lo concerniente a las solicitudes de modificaciones de interés para el Laboratorio Nacional de Control de Calidad de Medicamentos del Ministerio de Salud, se debe adjuntar un juego extra de los documentos presentados.

B. NOTIFICACIONES:

Modificaciones al registro sanitario de productos farmacéuticos que no requieren aprobación previa por la Autoridad Reguladora.

TIPO DE MODIFICACION	REQUISITOS
1. Cambio del material ó dimensiones del empaque secundario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notificación a la Autoridad Reguladora 2. Empaques o sus proyectos
2. Cambio del diseño del etiquetado del empaque primario y secundario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notificación a la Autoridad Reguladora 2. Empaques o sus proyectos
3. Descontinuación de presentaciones registradas	Notificación a la Autoridad Reguladora
4. Cambio en la información de seguridad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notificación a la Autoridad Reguladora 2. Documento que avale el cambio 3. Monografía e inserto con el cambio señalado

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 4948

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 084, se encuentra la Resolución N° 78-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 78-2012. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil doce, las cuatro y cuarenta y siete minutos de la tarde.** En fecha dieciséis de febrero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL GERMAN CASTILLO, R.L., (COMUGECA, R.L.)**, Con domicilio social en el municipio de San Nicolás, departamento de Estelí. Se constituye a las tres y treinta de la tarde, del seis de diciembre del año dos mil once. Inicia con diecinueve asociadas, cero (0) hombres y diecinueve (19) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 5,700.00 (cinco mil setecientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,280.00 (dos mil doscientos ochenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL GERMAN CASTILLO, R.L., (COMUGECA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): MARIA VICTORIA RAMIRES CASTILLO; Vicepresidente (a): SIMONA TORREZ ESPINOZA; Secretario (a): EULALIA CASTELLON LAGUNA; Tesorero (a): JULIA MERCEDES RAMIREZ LAGUNA; Vocal: YOJANA VERANAY CASTILLO CASTELLON. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce.

(F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 4949

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 085, se encuentra la Resolución N° 79-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 79-2012. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil doce, las once de la mañana.** En fecha tres de febrero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL EL MILAGRO DE SANTA ROSA, R.L.**, con domicilio social en el municipio de Condega, departamento de Estelí. Se constituye a las dos de la tarde, del quince de diciembre del año dos mil once. Inicia con veintiún (21) asociadas, cero (0) hombres y veintiún (21) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 10,500.00 (diez mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,625.00 (dos mil seiscientos veinticinco córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL EL MILAGRO DE SANTA ROSA, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): DANIELIS DEL ROSARIO IGLESIA RIZO; Vicepresidente (a): JUANA PASTORA CENTENO LOPEZ; Secretario (a): DAMARIS DEL CARMEN PERALTA QUINTERO; Tesorero (a): ESTELA DEL CARMEN CENTENO LOPEZ; Vocal: MARIA NATIVIDAD CENTENO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 4950

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 086, se encuentra la Resolución N° 80-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 80-2012. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil doce, las once y veinte minutos de la mañana.** En fecha tres de febrero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL REGALO DE DIOS DE LA UNION - TELICA, R.L.**, con domicilio social en el municipio de Telica, departamento de León. Se constituye a las diez de la mañana, del dieciséis de diciembre del año dos mil once. Inicia con treinta (30) asociadas, cero (0) hombres y treinta (30) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL REGALO DE DIOS DE LA UNION - TELICA, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): EUNICES DOLORES RIOS CENTENO; Vicepresidente (a): BACILIA ANASTACIA LECHADO MENDOZA; Secretario (a): WENDY VANESSA CASTILLO RAMOS; Tesorero (a): MARTHA DEL SOCORRO CHEVEZ BUCARDO; Vocal: REYNA ISABEL BOJORGE HERNANDEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 4951

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 087, se encuentra la Resolución N° 81-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 81-2012. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil doce, las dos y dos minutos de la tarde.** En fecha dieciséis de febrero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL UNIDAS LUCHAREMOS MEJOR, R.L.(COMULUM, R.L.)**, Con domicilio social en el municipio de Condega, departamento de Estelí. Se constituye a las tres de la tarde, del seis de diciembre del año dos mil once. Inicia con veintitrés asociadas, cero (0) hombres y veintitrés (23) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 9,200.00 (nueve mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,300.00 (dos mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL UNIDAS LUCHAREMOS MEJOR,**

R.L.(COMULUM, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): EDUVIGE DE LOS ANGELES PEREZ GOMEZ; Vicepresidente (a): FRANCISCA MARIA FUENTES MEDINA; Secretario (a): MARIA DEL ROSARIO LOPEZ GOMEZ; Tesorero (a): ARACELY RAMOS ROCHA; Vocal: MARIA VICTORIA GONZALEZ CRUZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 4952

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 088, se encuentra la Resolución N° 82-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 82-2012. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil doce, las dos y treinta minutos de la tarde.** En fecha veinticuatro de febrero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MILAGRO GRACIAS A DIOS, R.L.(COOPMIGRAD, R.L.)**, Con domicilio social en el municipio de San Ramón, departamento de Matagalpa. Se constituye a las dos y veinte de la tarde, del tres de febrero del año dos mil doce. Inicia con veintiún asociadas, cero (0) hombres y veintiún (21) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 2,100.00 (dos mil cien córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,535.00 (un mil quinientos treinta y cinco córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MILAGRO GRACIAS A DIOS, R.L.(COOPMIGRAD, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): ARCADIA OBREGON SANCHEZ; Vicepresidente (a): ESTERLINA LEON CALERO; Secretario (a): PETRONILA DE LOS ANGELES TINOCO GUTIERREZ; Tesorero (a): CRUZ MENDOZA VIVAS; Vocal: ELVIRA GUIDO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 5651 - M. 47825 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública (LP) No.030-2012

2551

“Adquisición de Tuberías y Accesorios de PVC”

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompragob.ni a partir del 11 de Abril de 2012

(f) **Lic. Natalia Avilés Herrera**, Directora de Adquisiciones e Importaciones. ENACAL.

**TEATRO NACIONAL
RUBENDARIO**

Reg. 5652 - M. 47125 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

LICITACION SELECTIVA N° 01-2012

**COMPRA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS
PARA LUCES Y SONIDO**

**DE LA SALA MAYOR DEL TEATRO NACIONAL
RUBÉN DARÍO.**

El Teatro Nacional Rubén Darío, entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, según resolución Administrativa N° 01-2012 emitida por el Director General del Teatro Nacional, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva N° 01-2012 referida a “Compra de Repuestos y Accesorios para luces y sonido” de la Sala Mayor del Teatro Nacional Rubén Darío.

Esta Licitación es financiada con recursos provenientes del Tesoro Nacional.

Los oferentes interesados podrán obtener el documento completo en idioma español denominado “PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES” de la presente Licitación en la Unidad de Tesorería ubicadas en las instalaciones del Teatro Nacional Rubén Darío, Frente al malecón de Managua los días 16 y 17 de Abril del 2012 de las 9:30 AM a las 5:00 PM y deberán hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 100.00 córdobas. Así mismo se les hace del conocimiento a los oferentes que dicho documento relacionado a la presente licitación se encuentra publicada en la pagina www.nicaraguacompra.gob.ni.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el Decreto N° 75-2010 Reglamento de la Ley N° 737.

Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español y sus precios en córdobas moneda nacional a la siguiente dirección : Sr. Ramón Rodríguez, Director General del Teatro Nacional Rubén Darío, Frente al Malecón de Managua, a más tardar el día Jueves 26 de Abril del 2012 a las 10:00 AM.

La reunión de homologación se realizará el día Miércoles 18 de Abril del 2012, a las 9:00 AM. El punto de reunión es la recepción del Teatro Nacional Rubén Darío. (f) **RAMON RODRIGUEZ, DIRECTOR GENERAL.**

ALCALDIAS

Reg. 5594 - M. 45950 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 11-2012
DECLARACION DE LICITACION DESIERTA**

**LICITACION POR REGISTRO No.: LR-AMJ-TRANS-01-2012
ADQUISICIÓN DE 86,400 ADOQUINES Y 6,000
MEDIOS ADOQUINES
PROYECTO “ADOQUINADO DE CALLES
CASCO URBANO DE JINOTEGA”**

(MERCADO MUNICIPAL)

El suscrito, **Lic. Leonidas Nicolás Centeno Rivera**, mayor de edad, con cedula de identidad ciudadana numero 243-061258-0000C y de este domicilio actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Jinotega, carácter que acredito mediante los siguientes atestados de ley: 1) Credencial de Alcalde electo del Municipio de Jinotega, autorizada por el Consejo Supremo Electoral que consta en declaración de electos, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 222, del día 20 de Noviembre del año 2008, y 2) Certificación de toma de posesión extendida por el Concejo Supremo Electoral el día 14 de Enero del año 2009. De conformidad con la Ley No. 40 (Ley de Municipios) y sus Reformas y Ley No. 622 Ley de Contrataciones Municipales y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución Administrativa No. 01-2012, del día diez de Febrero del año dos mil doce, para la **Adquisición de 86,400 Adoquines y 6,000 Medios Adoquines**, el cual está contemplado en el **Proyecto “Adoquinado de Calles Casco Urbano de Jinotega”** (Mercado Municipal), conforme el Arto. 48 de la Ley de Contrataciones Municipales y Arto. 46 del Reglamento a la Ley de Contrataciones Municipales, recomendó a esta Autoridad Declarar Desierta la Licitación por Registro No. LR-AMJ-TRANS-01-2012, ya que el único oferente participante excede la disponibilidad presupuestaria y la Alcaldía de Jinotega no tiene los medios para asumir el complemento financiero.

II

Que de conformidad al Arto. 48 de la Ley de Contrataciones Municipales y Arto. 46 del Reglamento a la Ley de Contrataciones Municipales, esta autoridad puede declarar desierta una Licitación, cuando se cumpla algunos de los supuestos contenidos en los Artos. mencionados.

Por lo que,

ACUERDA

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la **Adquisición de 86,400 Adoquines y 6,000 Medios Adoquines**, el cual está contemplado en el **Proyecto “Adoquinado de Calles Casco Urbano de Jinotega”** (Mercado Municipal), contenidas en Acta de Evaluación de oferta con fecha siete de Marzo del año dos mil doce.

b) Se declara Desierta la Licitación por Registro No. LR-AMJ-TRANS-01-2012, **Adquisición de 86,400 Adoquines y 6,000 Medios Adoquines**, el cual está contemplado en el **Proyecto “Adoquinado de Calles Casco Urbano de Jinotega”** (Mercado Municipal), en vista de las razones expuestas en los Considerandos I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Jinotega, a los 08 días del mes de Marzo del año dos mil doce. (f) **Lic. Leonidas Nicolás Centeno Rivera**, Alcalde Municipal de Jinotega.

Reg.4892 - M 38682-A - Valor C\$285.00

Alcaldía Municipal de San Nicolás

PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2012

La Alcaldía de San Nicolás, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2012.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
OBRAS			C\$ 10.806.024,08	
1	Reparacion de 2.00 kms de Camino Empalme la Tejera - La Garnacha.	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/03/2012
1	Construccion de Parque Municipal San Nicolas	Licitación por Registro	Fondos Propios	05/03/2012
2	Adoquinado de 1,777.00 M ² de Calles Casco Urbano de San Nicolas	Licitación por Registro	Fondos Propios	05/03/2012
2	Construccion de 515.00 Ml de Cunetas en el Casco Urbano de San Nicolas	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/03/2012
3	Engavionado de 20 x 4 M ² Est 660 camino a Salmeron	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/03/2012
4	Reparacion de 1.5 Kms de Camino Jocomico - Potrero de Castilla	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/03/2012
3	1.	Licitación por Registro	Fondos Propios	10/03/2012
5	Apertura de 3.00 Kms de Camino Cuajiniquil - Las Javillas	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2012
6	Reparacion de 3.00 Kms de Camino Empalme Paso Real - Palo Blanco.	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2012
7	Reparacion de 8.00 Kms de Camino paso Real - Ocotillo - La Montañita.	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2012
8	Construccion de Puente Vehicular Quebrada Chiquita	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2012
1	Construccion de Sistema de Agua y Saneamiento En Paso Real.	Contratación Directa	Nacionales / Banco	
9	Construccion de Caseta Peatonal Comunidad de Salmeron	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2012
10	Reparacion de 2.00 kms de Camino Empálme Las Tablas Hacia Las Tablas	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2012
11	Construccion de Aula de 48.00 M ² Comunidad Los Bordos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2012
12	Contrapartida al FOMAV	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2012
1	Contrapartida Obras Adicionales Proyecto: Construccion Puente Vehicular Quebrada Grande.	Negociación Directa	Fondos Propios	10/03/2012
13	Construccion Monumento Entrada Principal al Municipio de San Nicolas	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/04/2012
14	Mejoramiento de 2.00 Kms de Camino Empalme Guingajapa - Limay.	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/04/2012
BIENES			C\$ 2.868.266,00	
15	Adquisicion de Predio Para la Construccion de Bodega Municipal.	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2012
1	compra de papel	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/03/2012
2	compra de papel	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/04/2012
3	compra de papel	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/08/2012
4	compra de papel	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/11/2012
5	combustibles y lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/03/2012
6	combustibles y lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/04/2012
7	combustibles y lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/07/2012
8	combustibles y lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/10/2012
9	utiles de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/03/2012
10	utiles de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/05/2012
11	utiles de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/09/2012
12	utiles de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/10/2012
13	Alquiler de fotocopias	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/03/2012
14	Alquiler de fotocopias	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/07/2012
15	Alquiler de fotocopias	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/09/2012
16	Alquiler de fotocopias	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/11/2012
17	Mantenimiento y reparacion de vehiculos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2012
18	Mantenimiento y reparacion de vehiculos	Compra por Cotización	Fondos Propios	29/05/2012
19	Mantenimiento y reparacion de vehiculos	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/08/2012
20	Mantenimiento y reparacion de vehiculos	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/10/2012
21	Mantenimiento y reparacion de edificios	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/03/2012
22	Mantenimiento y reparacion de equipos de oficinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	14/03/2012
23	Mantenimiento y reparacion de equipos de oficinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/09/2012
24	Suministros de limpieza	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/03/2012
25	Suministros de limpieza	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/07/2012
26	Suministros de limpieza	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/09/2012

27	Suministros de limpieza	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/11/2012
4	Plan Techo	Licitación por Registro	Fondos Propios	05/03/2012
16	Compra Camión Volquete para la Recoleccion de Basura	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/04/2012
28	Compra de Camisetas para Uniforme del Personal	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/03/2012
CONSULTORIAS			C\$ 233.964,19	
29	Auditoria para Control Interno	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/02/2012
30	Capacitacion uso de Equipos Topograficos y GPS	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/06/2012
2	Quebrada Grande	Negociación Directa	Fondos Propios	11/03/2012
3	Contrapartida Elaboracion Censo Municipal - Vision Mundial	Negociación Directa	Fondos Propios	13/04/2012
SERVICIOS GENERALES			C\$ 237.000,00	
31	Alquiler de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/04/2012
32	Publicaciones y reproduccion	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/05/2012
33	Seguros de vehiculos	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/05/2012
34	Publicidad y propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/06/2012
35	Publicidad y propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/10/2012
36	Servicio de comida y bebida.	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/04/2012
37	Servicio de comida y bebida.	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/06/2012
38	Servicio de comida y bebida.	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/09/2012
39	Servicio de comida y bebida.	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/11/2012

(f) **Lucrecia López Gamez**, Responsable de Adquisiciones Alcaldía de San Nicolás. (f) **Eladio Rocha Rocha**, Alcalde Alcaldía Municipal de San Nicolás.

Reg.4585 - M 363555-A -Valor C\$ 145.00

Alcaldia Municipal San Pedro del Norte, Chinandega, Nicaragua

Plan General de Adquisiciones 2012

La Alcaldia Municipal de San Pedro del Norte, Chinandega en Cumplimiento del Arto.9 de la Ley No 622, Ley de Contrataciones Municipales y el Arto 5 del Reglamento General da a conocer la primera modificacion del Plan General de Adquisiciones 2012.

PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES PREPARACION

No. Proceso	Tipo de Gasto	Código Presupuesto	Proyecto/ Programa	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha de Necesidad	Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION	FECHA APERTURA	FECHA ADJUDICACION	FECHA FIRMA DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO C\$	Observaciones
-1	-2	-3	-4	-5	-6	-7	-8	-9	-10	-11	-12	-13	-14	-15	-16
TOTAL OBRAS															
1	Capital	4220000		3022 - Estructuras Permanentes	Rehabilitacion de Puente peatonal Palo Blanco	x	35,300.00	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	02/03/2012					
2	Capital	4220000		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Mejoramiento de viviendas Rurales y Urbano	x	520,000.00	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	02/03/2012					
3	Capital	4220000		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Mejoramiento Cementerio Municipal	x	410,000.00	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	02/03/2012					

(F) **MOISES MARTINEZ CORRALES**, ALCALDE MUNICIPAL SAN PEDRO DEL NORTE.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 3956- M. 450707- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (e) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 988, Partida N°. 1973, Tomo N°. II, del Libro de Registro

de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

PATRICIA LORENA TORREZ AGUILAR, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Traducción con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco. El Rector de la Universidad, Xabier Gorostiaga Achalandabaso, s.j. El Secretario General, Antonio Ocaña Martingonzalez, S.J.. El Decano de la Facultad, Jessica Moreno Velásquez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3957 – M. 452052 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0282, Partida N°. 6611, Tomo N°. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DENYA VALERIA ZUÑIGA DUARTE, Natural de Managua , Departamento de Managua , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil uno. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barría, s.j. El Secretario General, Mayra Luz Pérez. El Decano de la Facultad, Álvaro José Porta Balladares

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecisiete de Agosto del año dos mil uno.

Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3953 – M. 386130 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 782, Partida N°. 3615, Tomo N°. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LESLYE ELIZABETH SOMARRIBA PINEDA, Natural de Estelí , Departamento de Estelí , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho

días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete. El Rector de la Universidad, Xabier Gorostiaga Achalandabaso. S.j. El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah. El Decano de la Facultad, Edmundo Vado Saballos

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete.

Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3959 – M. 425620 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0241, Partida N°. 4533, Tomo N°. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARCO ANTONIO OROZCO CONRADO, Natural de Managua , Departamento de Managua , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barría, s.j. El Secretario General, Juan Javier Sanchez Abdalah. El Decano de la Facultad, Álvaro Javier Sanchez Porras

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3960 – M. 51812 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0384, Partida N°. 13802, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CYNTHIA ELVIRA TORRES COREA, Natural de Managua , Departamento de Managua , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3961 – M. 526978 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0384, Partida N°. 13803, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ERICK RUBEN CHAVARRIA GOMEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de enero del año dos mil doce Director (a).

Reg. 3962 – M. 710867 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0385, Partida N°. 13804, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JENNIFFER DEL SOCORRO MENDOZA LACAYO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3963 – M. 727463 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0385, Partida N°. 13805, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIELA JUDITH PEREZ TELLEZ, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3964 – M. 2904613 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0386, Partida N°. 13806, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HAMILTON ROBERTS GERALD SALGADO PAVON, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3965 – M. 719100 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0386, Partida N°. 13807, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana,

que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARLA JAVIERA ROJAS BALTODANO, Natural de Managua , Departamento de Managua , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3966 – M. 787041 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0387 , Partida N°. 13808 , Tomo N°. VII , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JORGE LUIS RIOS, Natural de Matagalpa , Departamento de Matagalpa , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3967 – M. 517142 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0387, Partida N°. 13809, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ENMA STEFANIA FLORES RAMIREZ, Natural de Ocotol, Departamento de Nieva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que

goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3968 – M. 699917 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0388, Partida N°. 13810, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GEORGINA DEL CARMEN GUTIERREZ SEQUEIRA, Natural de Guatemala, Republica de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de enero del año dos mil doce. Directora (a).

Reg. 3969 – M. 703889 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0388, Partida N°.13811, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE DE JESUS GONZALEZ VADO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3970 – M. 702415 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0389, Partida N°. 13812, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MAGALLY ESTHER OCAMPO ESTRADA, Natural de Managua , Departamento de Managua , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3971 – M. 700611 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0389, Partida N°. 13813, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GUSTAVO ADOLFO CABRERA MENA, Natural de Diría, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3972 – M. 707749 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control

Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0390, Partida N°. 13814, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KAREN DEL ROSARIO ALVAREZ ROBLES, Natural de Managua , Departamento de Managua , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3973 – M. 711839 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0390, Partida N°. 13815, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTHA RUBENIA CASTILLO MENDOZA, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3974 – M. 711834 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0391, Partida N°. 13816, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

OSCAR WILLIAMS CASTELLON LOPEZ, Natural de Matagalpa , Departamento de Matagalpa , República de Nicaragua, ha cumplido

con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3975 – M. 244155 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0391, Partida N°. 13817, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HEYDI CAROLINA SEQUEIRA HERRERA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3967 – M. 695886 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0392, Partida N°. 13818, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA ESTHER BLANDON CASTILLO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad,

Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3977 – M. 706695 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0392, Partida N°. 13819, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANIELKA KARELY ALADANA RUIZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris De los Ángeles Prado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3978 – M. 702083 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0393, Partida N°. 13820, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KENIA MARIA OBANDO TIJERINO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3979 – M. 631605 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0393, Partida N°. 13821, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARLA VIRGINIA NAVAS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3980 – M. 789050– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0221, Partida N°. 6489, Tomo N°. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA ADILIA COREA ARGUELLO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de la Carrera Nutrición y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Nutrición**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio de año dos mil uno. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barría, s.j.. El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz. El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de junio de 2001. Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 3981 – M. 715268 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0394, Partida N°. 13822, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALFREDO AUGUSTO CARO GOMEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de febrero del año dos mil doce. Director (a).

SECCION JUDICIAL

Reg. 4673 - M 36680 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

ASUNTO No. 000101-ORM1-2012CV.-

El señor EDILBERTO JOSE PEÑA CERDA, solicita en unión de sus Hermanos: Leandro Sánchez Cerna, Nicolás de Jesús Cerna, Flor de María Cerna Hernández, Reynaldo Manuel Hernández Cerna, María Luisa Peña Cerna, que se les declare herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre Sra. DORA MARIA CERNA CHAVARRIA (Q.E.P.D.), en especial de una Propiedad Ubicada en el Barrio Santo Domingo hoy diecinueve de “Julio” midiendo quince y media varas de norte a sur por cincuenta varas de oriente a poniente; e inscrita bajo el número 19264, Tomo 596, Folio 242, Asiento 7mo. Columna de Inscripciones Secciones de Derecho Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad de Managua.- INTERESADOS, Oponerse en el TERMINO LEGAL DE OCHO DÍAS. Managua, a las dos y treinta y nueve minutos de la tarde del once de enero del año dos mil doce. (F) MARIA AMANDA CASTELLON TIFFER. Juez Octavo de Distrito de la Circunscripción de Managua. (f) Secretaria Judicial. Yamileth Garcia L.

3-1

Reg. 5503-M. 42943-A- V. 285.00

EDICTO

DOMINGO ANTONIO MEMBREÑO UMAÑA, quien es mayor de edad, casado. Empresario Transportista, de este domicilio, solicita que su representado sea declarado heredero universal de todos los bienes, derechos, y acciones que al fallecer dejara su señora madre GERONIMA ANGELICA UMAÑA OROZCO (Q.E.P.D.) y en especial de un bien inmueble ubicado en el kilometro 9 carretera a Masaya, que tiene un área de 38,867 vrs², comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Oviedo Rojas; Sur: Andrea Membreño; Este: Graciela Membreño y Oeste: Griselda de Santos. Interesados, oponerse término legal. Managua, a las doce y diecinueve minutos de la tarde del catorce de marzo del dos mil doce. (f) Lic. LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ., Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Bismarck Sequeira Ch., Secretario BIALSECH. Exp. 003187-ORM1-2012-CV.

3-1